



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El Delito de Violación Sexual del Menor de Edad y la  
Responsabilidad Civil Ex Delicto, Distrito Judicial Lima  
Norte, 2020.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTORES:**

Coral Molina, Kenny Jhordy ([ORCID 0000-0001-7515-4379](https://orcid.org/0000-0001-7515-4379))

Goycochea Colan, Carmen Rosa ([ORCID 0000-0001-5759-6966](https://orcid.org/0000-0001-5759-6966))

**ASESOR:**

Dra. Muñoz Ccuro, Felipa Elvira ([ORCID 0000-0001-9572-1641](https://orcid.org/0000-0001-9572-1641))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas Y Formas del Fenómeno  
Criminal.

**LIMA NORTE – PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

Dedicamos este trabajo a nuestra divinidad, ya que está guiándonos en cada paso que damos, al mismo tiempo, dedicado a nuestros padres y familiares porque nos brindan su amor y amparo absoluto a efectos de continuar creciendo profesionalmente, aunado a ello poder concretar nuestras metas, de tal manera que, podamos obtener un mejor futuro.

## **Agradecimiento**

Agradecemos a Dios, por cuidar siempre de nosotros, a nuestros padres y familiares por apoyarnos en cada paso e impulsarnos a seguir adelante en la vida.

A nuestros maestros a quienes les debemos gran parte de este logro, por contribuir con sus sabidurías, los cuales nos han preparado eficientemente para un futuro competitivo.

A nuestros asesores metodológicos siendo el Dr. Esaú Vargas Huamán y la Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro, por otorgarnos una exigente y efectiva asesoría, a efectos de ejecutar una excelente investigación.

A los especialistas en Derecho Penal que accedieron a nuestra solicitud de recopilar sus experiencias en la materia, agradecidos por compartir sus conocimientos y contribuir al desarrollo del presente estudio.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>11</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>18</b>
3.1. Tipo y diseño de la investigación.....	18
3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización.....	19
3.3. Escenario de Estudio.....	20
3.4. Participantes.....	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
3.6. Procedimiento.....	24
3.7. Rigor científico.....	25
3.8. Método de análisis de datos.....	26
3.9. Aspectos éticos.....	27
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>28</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>40</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>41</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>42</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>48</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Matriz de categorización.....	20
Tabla N° 2. Lista de preguntados – abogados litigantes.....	21
Tabla N° 3. Documentos revisados.....	22
Tabla N° 4. Validación de la guía de entrevista.....	26

## RESUMEN

La presente investigación "El Delito de Violación Sexual del Menor de Edad y la Responsabilidad Civil Ex Delicto, Distrito Judicial Lima Norte, 2020"; tuvo como objetivo identificar como los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto, distrito judicial lima norte, 2020.

La metodología desarrollada fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, en concordancia con el diseño de teoría fundamentada. No obstante, se atribuyó como instrumentos de recolección de datos la guía de entrevista y la guía de análisis documental, ante ello, se obtuvo los resultados del estudio permitiendo corroborar la hipótesis planteada, en ese sentido se determinó que se viene materializando condenas severamente graves. Empero, el rol de la institución de la reparación civil parece entrar en cuestión cuando evalúa y ejecuta esta medida, puesto que no busca satisfacer el resarcimiento del daño.

La conclusión fue que, el colegiado estandariza la responsabilidad civil conforme a discernimientos relacionados a normativas, doctrinas y jurisprudencias que no han sido innovadas, sosteniéndose por la legislación como un amparo en sus disposiciones, siendo insuficiente y resultando ineficaz en la praxis.

**Palabras claves:** Libertad sexual, violación sexual del menor, criminalidad, víctima, indemnidad sexual.

## **ABSTRACT**

The present investigation "The Crime of Sexual Rape of Minors and Civil Liability Ex Delicto, Lima Norte Judicial District, 2020"; Its objective was to identify how the magistrates in the crime of sexual rape of a minor determine the civil responsibility ex-delicto, Lima Norte judicial district, 2020.

The methodology developed was of a qualitative approach and of a basic type, in accordance with the grounded theory design. However, the interview guide and the document analysis guide were applied as data collection instruments, before this, the results of the present investigation were obtained allowing to corroborate the proposed hypothesis, in that sense it was determined that severely sentences have been materializing serious. However, the role of the civil reparation institution seems to come into question when it evaluates and executes this measure, since it does not seek to compensate for the damage.

The conclusion was that, the collegiate standardizes civil liability according to insights related to regulations, doctrines and jurisprudence that have not been innovated, being supported by the legislation as a protection in its provisions, being insufficient and being ineffective in practice.

**Keywords:** Sexual freedom, rape of the minor, criminality, victim, sexual indemnity.

## I. INTRODUCCIÓN

En estos últimos tiempos la criminalidad en contra de la libertad sexual del menor de edad sigue siendo un mal interminable en el mundo, dado que el régimen preventivo que aplicaban para controlar esta realidad problemática adolece de coherencia, pues por un lado sigue predominando la costumbre y la religión, y por otro, las ideologías de gobierno y sistemas de justicia que impregnan los gobernantes de cada país; los cuales no generan soluciones eficaces que disminuyan y en definitiva erradiquen esta vulneración que adolece la parte más sensible en forma global, siendo estos, niños, niñas y adolescentes.

En el marco internacional observamos que, en España la edad de consentimiento sexual se sitúa en los 16 años, por lo que los coitos con menores de esa edad constituyen un delito y si incluyen penetración o acceso carnal, se castigan con castigos de prisión de 8 a 12 años, según lo estipulado en su articulado 183° del tipo penal español; asimismo, el quantum económico resarcitorio se le impone al condenado a consecuencia del daño a la libertad sexual del menor de edad, y esto suele ser una indemnización limitada económicamente, puesto que, solo se busca la sanción del comportamiento delictivo, ilícito o antijurídico; siendo así que, este sistema penal no se diferencia en lo absoluto al de otros países que comprenden el derecho romano germánico.

Empero, en nuestro país este delito se sitúa en el tipo penal 173° del código sustantivo, últimamente reformado por la Ley N° 30838 emitida el 04 de agosto del 2018. Asimismo, en nuestra normativa jurídica se hace mención de la reparación civil en sede penal como una forma de resarcir el daño por el accionar de manera ilícita de una persona; sin embargo, en nuestro Código Sustantivo de 1991, concretamente en el artículo 92°, se le ha tratado de una forma distinta; especialmente en los delitos de violencia sexual, por medio de consideraciones del Derecho Penal, Jurisprudencias y Doctrinas. No obstante, desde el inicio de la cuarentena del año 2020, se ha registrado una elevación de denuncias a causa de abuso sexual contra los menores de edad, las mayorías de estas han sido recibidas en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) y Poblaciones Vulnerables.



Es menester decir que, en el contexto local específicamente en la jurisdicción Judicial Lima Norte en los recientes 2 años fueron presentadas un elevado número de acusaciones respecto a casos de violentación sexual infantil, siendo los Distritos de Independencia, Carabayllo y Comas los que más resaltan en la comisión de éste ilícito penal, y aunque las sentencias de privación de la libertad siguen siendo rigurosos en contra de los imputados, estas violaciones a los menores se siguen cometiendo. Prueba de ello resalta el fallo emitido por el Juzgado Penal Colegiado Permanente mediante audiencia virtual del año 2020, el cual sentenció con pena de cadena perpetua al imputado César Marcos Aguirre Valencia al encontrarse culpable del delito de violación hacia una persona que se encontraba en incapacidad, en agravio a su propia sobrina y por ser esta menor de edad. Asimismo, se impuso al condenado efectuar una retribución económica como forma mitigadora ascendente la cantidad de S/ 10 mil soles a merced de la agraviada.

Máxime, no sería suficiente aumentar las penas e incluso fijar cadena perpetua, para lograr una solución integral para este delito; aunado a ello, la discusión que conllevan los magistrados para determinar la aplicación de la reparación civil a favor del menor agraviado, en razón a sus distintas consideraciones respecto a la función de esta institución como reparadora o mitigadora del daño. Por lo que, ante esta realidad problemática formulamos como **problema general**, ¿cómo los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto, Distrito Judicial Lima Norte, 2020? A partir de ello, se formuló como **problema específico 1**, ¿de qué manera, los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?; de la misma manera se estableció como **problema específico 2**, ¿de qué forma, los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?.

Asimismo, en la investigación se contempla como **justificación teórica**, la contribución del criterio apropiado por los magistrados frente a la exigencia de comprender y connotar la causalidad que implica a los imputados a infringir el delito de violación sexual en diversas características contra minúsculos, con el motivo de

ejercer una rauda ponderación valorativa de los acontecimientos fácticos por los jueces, ejecutando condenas contundentes y la reparación civil que cumpla súbitamente su función mitigadora conforme al ordenamiento jurídico peruano. Por otro lado, la **justificación práctica**, está basada en la exigencia hacia el Estado a fin de brindar asistencia psicológica y psiquiátrica a la víctima hasta el logro de su rehabilitación, así como el de otorgar estudios universitarios pagados hasta su formación profesional, y el de establecerse una escala de reparación civil de acuerdo con el daño causado. Finalmente, como **justificación metodológica**, responde por medio de métodos y mecanismos de obtención de información utilizados en el estudio del delito por violación del menor y a la estandarización de la compensación económica en sede penal.

Es por ello, que se formuló como **objetivo general**: identificar como los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto, distrito judicial lima norte, 2020. Asimismo, planteamos como **objetivo específico 1**: analizar de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño. Además, abordamos como **objetivo específico 2**: determinar de qué forma los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial.

En cuanto, a efectos de resolver los problemas expuestos en los párrafos anteriores, se proyectó como **supuesto general**: los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020; mediante criterios, requisitos y elementos objetivos sujetos al daño ocasionado por el imputado, la misma que debe justificar el menor agraviado mediante su apoderado o defensa legal constituidos como actor civil. De igual importancia tenemos como **supuesto específico 1**: que, los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño, en base a la función del daño que se ha producido, y en específico, en cuanto a una compensación, éste se generaría por medio de una indemnización sustitutiva. Y concluyendo tenemos como **supuesto específico 2**: que, los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial; en razón

a la afectación del daño psíquico y el daño corporal, implicando la vulnerabilidad al proyecto de vida y en la rehabilitación del daño moral; enfatizando las investigaciones doctrinarias, jurisprudencias y científicas.

## II. MARCO TEÓRICO

El tema materia de investigación ha generado controversias e incertidumbres, puesto que, las sociedades conllevan a estandarizar políticas emergentes a efectos de reducir el alto índice de hechos delictivos referidos a la libertad sexual del menor de edad. Siendo así que, respecto a los **antecedentes a nivel Nacional**; (Casafranca, 2018) realizó un estudio *“Motivos que relacionan violencia sexual en niños, niñas y adolescentes con condenas en el juzgado penal de puente piedra, 2015”*. Tuvo como objetivo determinar los motivos por el cual se relacionan el abuso sexual del menor con condenas en el Juzgado Penal de la jurisdicción de Puente Piedra. Además, respecto a la metódica el diseño de dicho estudio fue deductivo por estar en paralelo de sus supuestos. Y como Conclusión manifiesta que es indispensable reflexionar que consecutivamente en el íter criminis de un agresor en el ilícito sobre violencia sexual en menores ha adolecido ante la sociedad y mayormente padecieron agresiones sexuales en su infancia, es decir, no obtuvieron ayuda psicológica para su rehabilitación.

De acuerdo con el estudio realizado por el autor consideramos que, sí existen muchas causas que originan este incremento de violencia hacia el menor, empero estas personas que atravesaron violencias en su niñez son los agresores hoy en día ya que no lograron superar este trauma por falta de tratamientos especializados.

Asimismo, el autor (Imán, 2015) trabajó el estudio *“Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal”*. En cuanto al objetivo fue identificar estudios en función de cuales sean los criterios para determinar daños civiles inocentes para brindar una solución. Como metodología en la investigación utilizó el método dogmático por ser descriptiva analítica. Concluyendo que la indemnización económica en sede penal es parte de los

casos más cuestionables del estudio penal, por lo que imperan consideraciones convergentes tanto en materia penal como civil.

De acuerdo con el estudio realizado consideramos que dichos criterios que determinan la correcta aplicabilidad para resarcir un daño constituyen una determinación que llevará a cabo el juez lo cual va a ser en base al grado del delito que se cometió.

Por otro lado, a **nivel Internacional** el autor (Huilcapi, 2017) desarrolló la tesis *“El delito de abuso sexual en menores y la reparación integral de la víctima”*. El cual propone como objetivo proyectar un informe de examen crítico jurídico por el cual se va a evidenciar la omisión de la reparación integral en el atentado de abuso sexual en menores en el cual se vulnera los derechos de la víctima. La metodología que utilizó fue variada puesto que aplicó el método deductivo, analítico e histórico. La conclusión del autor radica en que los abusos sexuales pueden ser de manera psicológica y física; es decir en ambos casos tienen consecuencias negativas.

En cuanto al estudio del autor, consideramos que la reparación por el delito de abuso sexual se sabe que tiene efectos negativos para el desarrollo de una persona, el cual el condenado debe cumplir con lo dispuesto por las autoridades, debe realizarse un seguimiento para el cumplimiento de la reparación civil.

Mas sin embargo, (Rocha, 2019) efectuó el estudio *“Vocational training and sexual assault against women: challenges for graduation in nursing”*. Cuyo objetivo fue la comprensión del concepto del abuso sexual en agravio de las féminas en criterio de diferentes profesionales y catedráticos. Asimismo, utilizó un enfoque metodológico cualitativo. Y cuya conclusión determinó que en el marco de instrucción y formación convergen sobre el argumento del acercamiento a los distintos modos de violencia en las áreas de categoría en ejercicios educativos entre la sociedad.

De acuerdo con lo citado consideramos que, se recaudaron diversas opiniones de diferentes especialistas, ya que existen diversos tipos de violencia en diferentes ámbitos, empero esto conlleva a un solo problema, ya que la violencia sexual y sus daños son irreversibles.

No obstante, (Arrais, 2019) desarrolló la investigación *“Challenges for the implementation of the chain of custody for rape victims in the Federal District”*. Propuso como objetivo dar a conocimiento sobre la atención que recibe la víctima que padeció de violencia sexual en maternidad pública por otro lado evaluar también el conocimiento sobre dicha normativa respecto a la condena de custodia. El diseño metodológico fue transversal, cuantitativo y descriptivo. El autor concluyó respecto al cambio general que sería necesario habilitar la adecuación de la condena de custodia en dicha entidad de maternidad.

Respecto al estudio realizado por el autor en nuestra opinión, si bien el autor señala sobre las atenciones de la víctima, este es un tema común que se quisiera realizar ya que existen diversas instituciones que se encargan de ello, pero en si son pocas las personas que conocen la atención que se les brinda a estas víctimas.

Por consiguiente, como **base teórica**, respecto al **ilícito de violencia sexual del menor** tenemos, este contexto normalizado penalmente en el mencionado artículo 173° del Ordenamiento Penal, siendo así que, en relación de violación sexual tiene al postulado de la **teoría de la criminalidad** siendo la figura de más gravedad de la desorganización social, ya que la delincuencia ha aumentado, en cuanto a las organizaciones delictivas, como en la forma más sofisticada del orden social (Huertas y Díaz, 2016). Asimismo, observamos que la **teoría de la psicopatología** refiere que son enfermedades mentales, uno de ello son los fenómenos elementales engendrados por lesiones cerebrales, el cual guarda consonancia entre el delirio y la turbación, ocasionada por la exaltación psíquica (Bilbao, 2020).

En base a lo citado consideramos que la teoría sobre el daño que produce la psicopatología que es una enfermedad el cual es muy común en varios agresores, el cual consiste en una enfermedad mental que en sí son lesiones cerebrales.

De igual importancia, la **teoría de la socio criminología** tiende a ser teorías que intentan dar una explicación del delito, al mismo tiempo el comportamiento antisocial que se debe tener en cuenta en los factores bio-psicosociales, de manera que se debe resaltar los aspectos socioeconómicos, también lo más importante que son áreas delincuenciales, así también la asociación diferencial y por último la dicotomía de

valores, etcétera (Ayo, 2014). En ese sentido, examinamos que estos postulados conllevan al análisis criminológico, patológico y sociológico referente a la vulnerabilidad en contra de la libertad sexual del menor de edad y que conducen a la comisión de este delito grave por parte del autor o sujeto activo.

El autor nos da a conocer sobre esta teoría que tiene una característica muy peculiar ya que intenta explicar el porqué de ese delito, y sobre el comportamiento antisocial, dentro de ello existe también un factor que es el de socioeconómicos del agresor.

En consecuencia, para (Mejía, Bolaños y Mejía, 2015) señalan que, a menudo suceden transgresiones sexuales contra personas mayores y menores de edad, los cuales quedan adolecidos de por vida, tanto mental y corporalmente, a causa de este comportamiento recriminable de los infractores. Es así como, este atentado en contra de la libertad sexual hace referencia a una conducta social negativa el cual requiere de circunstancias culturales y de formaciones momentáneas.

De acuerdo con los autores consideramos que es cierto, este delito sobre la libertad sexual es muy común y puede afectar desde una persona adulta hasta menores infantes, a consecuencia de este acto estas personas quedarán afectadas por el resto de sus vidas en todo sentido ya sea psicológica o física.

Es así que, los autores (Moyano, Monge y Sierra, 2016) evaluaron a una cantidad de cuatrocientos cuarenta y ocho chicos del país, de los cuales ciento cuarenta y ocho, revelaron haber materializado una agresión sexual. Por lo que, esta investigación sobre la referida regresión logística precisó sobre la causa en cuanto a la previsión sobre vulneración sexual, es decir haber adolecido abuso sexual siendo está víctima en rebosante adolescencia.

Es menester profundizar en la estandarización de la libertad sexual del menor, cuya lesividad es cada vez más alarmante, ya que las personas luego de un cierto tiempo de haber vivido adquieren su plena libertad, es en ese entonces que, si nos referimos a inferiores de 14 años de edad, si bien es cierto el gobierno ampara la integridad sexual de menores; por ende, si se trata de mayores de 14 años, se trata del crimen en agravio a la autonomía sexual, por lo tanto aquellas disposiciones penales refieren

a la libre disposición de su libertad sexual (Castillo, Rodríguez y Valencia, 2018). En tanto, Recasens citado por Onofre e Incacutipa (2014) refieren sobre “la violencia contra las personas no es solo un problema de secuelas físicas y psíquicas, por lo que, además, produce efectos de carácter social, cultural [...]” (p. 50). Sin embargo, los daños ocasionados tienden a ser identificados rápidamente ya que pertenecen al derecho y la inclusión de la normativa sancionatoria en contra del imputado.

Máxime, la violencia en sentido lato persé vulnera a la autonomía sexual del adolescente, niño y niña; siendo que la protección a los menores se basa en la idea de que son personas vulnerables, individual y colectivamente, considerando que la vulnerabilidad es intrínseca al ser humano, especialmente en su fase inicial. Siendo así que, el desarrollo biopsíquico del menor de edad está en construcción, en medio de un período de inocencia, descubrimiento y dependencia, que naturalmente los hacen más susceptibles a situaciones y contextos en los que está presente el predominio del más fuerte (Silva, Trindade y Oliveira, 2017). Es por ello que, el abuso sexual infantil es un inconveniente de salud social prevalente con un impacto negativo en la formación activa del menor el cual es físico, siendo un problema reconocido que ocurre independientemente del género, el nivel socioeconómico, la etnia o la ubicación geográfica (Cascais, 2020).

No obstante, estas situaciones son hechos delictivos el cual, ha estado presente desde hace mucho tiempo, por el cual se viene desarrollando de manera contraria para el orden social; como también, el impacto de forma negativa para la vida y su libre desarrollo de estas personas que en la gran mayoría son menores (Vinueza, 2017).

Seguidamente, en relación a la **responsabilidad civil ex delicto** estimamos que, la estipulación sobre responsabilidad civil en el numeral 93° de nuestro Código Penal de 1991, siendo esta aplicada dentro del proceso penal existiendo posiciones encontradas sobre la misma, ya que, existe postulación para la referida institución y es de carácter meramente civil; también existen, quienes le confieren funciones adicionales distintas basándose en unas particularidades sobre la norma penal el cual su carácter subordinado a lo referido en el ámbito penal (Ikehara, 2018). Dado que, partiendo de esta premisa, según (Vargas, 2020) se basa en la aplicación sobre reglas

generales de responsabilidad civil, se entiende que se obliga al condenado a resarcir el daño, aunado a ello cumplir con dicha sanción que la ley señale por el ilícito penal que cometió. En tanto, para su aplicación debe tenerse en consideración los elementos las cuales son la imputabilidad, es decir, en qué edad una persona tiene esa capacidad del entendimiento su conducta negativa hacia las demás personas, por otro lado, está la antijuricidad, que existan factores de atribución, nexo causal y por último el daño (Fernandes, M. et al, 2017).

Empero, un daño es indemnizable cuando se ha lesionado un interés o un derecho protegido. Del mismo modo, se debe entender que dicha finalidad de la responsabilidad civil tiene como objeto la reparación en sí de los perjuicios que sufrió una persona producto de un daño que ha perjudicado intereses o bienes protegidos por el derecho ya sean individuales o colectivos. Y para precisar qué se debe reparar, es menester referirnos al concepto del daño (Guerra, Pabón y Ramírez, 2019). Es así que, se debe tener en cuenta que el ordenamiento cuando se refiere a indemnización, a lo que realmente alude es a una forma de resarcimiento que quiere decir resarcir el daño causado, y por el cual refiere una función puramente compensatoria de la responsabilidad civil extracontractual. Eventualmente, (Ugarte, 2018) sostiene que la mitigación es el componente decisorio por el que reparar un daño consiste en exigencias de premisas para decretar una responsabilidad civil iure et de iure, todo ello conlleva para las valoraciones óptimas de algún daño irrogado; en nuestra normativa se estatuye súbitamente una forma estrictamente resarcitoria.

De tal manera que, con respecto a la **indemnización resarcitoria del daño**, nos referimos a un monto dinerario la cual va a ser otorgada a favor del agraviado según sea la magnitud del daño que adoleció (López, 2017). Entonces, Lo que refiere tanto el Código Penal y Código Civil, se fija de acuerdo con el criterio del Aquo y para una compensación dineraria habría un límite, ya que este se extiende al resarcimiento integral del mismo. Ante ello, (Lazcano y Toro, 2019) sostienen que dentro del régimen de la responsabilidad civil se encuentra establecido la noción del daño, ya que su objetivo es de función correctiva, y repara el daño causado. En consecuencia, dentro



de los regímenes de responsabilidad civil romanistas se encuentran estas condiciones indispensables.

Asimismo, en el contexto del **daño extrapatrimonial**, según Morales citado por Medeiros y Medeiros (2018), mencionan sobre la reparación cuando nos referimos a daños meramente morales, éste de ninguna manera podría operar que, en cuanto al nivel del sentido común, señala la conceptualización de los alcances es un cierto grado de tecnicidad, “graves injusticias e incertezas a los involucrados” (p. 4). Ante ello, en el aspecto de lesiones a la persona se determina que legalmente las lesiones físicas pueden estar asociadas con pérdidas patrimoniales (materiales) y también extrapatrimoniales (no materiales), siendo los primeros que están relacionados con la lesión en sí, mientras que el segundo puede resultar del daño moral causado por la lesión. No obstante, (González, 2019) refiere que existen discrepancias en base a este perjuicio, ya que ello se relaciona a otros puntos ya que estos se refieren a los límites del daño indemnizable, también a la previsibilidad, por último, la conexión de principio entre la omisión y la afectación.

Finalmente, enfatizamos, a diferencia del daño civil, el punitive damage o daño punitivo de origen anglosajón, según (Pérez, 2019) por ello se debe identificar respecto a las sanciones que son económicas el cual les reconoce a la persona perjudicada en un juicio, aunado a ello agregando su indemnización que vendría hacer en doble función, es decir castigar al accionante que produjo dicho daño, finalmente que estas conductas sean sancionadas con un elevado porcentaje económico ya que este tiene que cumplir una función disuasoria.

Por otra parte, con relación a las **ópticas conceptuales** del estudio, definimos que, la **indemnidad sexual**, se enfatiza que uno de los principios que tiene la Constitución, es en cuanto a la libertad que tiene toda persona de su libre elección sexual, ello hace referencia el derecho personalísimo.

Asimismo, el **agresor sexual**, se entiende que es un individuo ya sea varón o fémina que amenaza u obliga a otra persona a realizar actos sexuales. Por otro lado, un menor de edad es considerado cuando aún no cumple los dieciocho años, y que ante la legislación este menor aún no tiene la capacidad para poder elegir con libertad sexual.

No obstante, la **violación sexual de un menor** consiste en una acción carnal hacia un menor de edad el cual, este aún tiene prematuro su desarrollo ya sea de su estructura cognitiva, o completa su madurez. Por otra parte, el acometedor emplea su dominio, tácito o directamente, para coaccionar a realizar algún acto sexual. Del mismo modo, el **pedófilo**, es una persona mayor de dieciocho años que se siente atraído por niñas o niños. De igual importancia **mitigar**, es hacer menos intensa una cosa. Además, la **moral** se entiende como la unión de valores y creencias, aceptadas en una sociedad, por el cual se soslayan como principio ser ejemplo de comportamiento y reconocimiento social. Sin embargo, cuando nos referimos a **reparación**, es el acto de enmendar, corregir o remediar. Por último, el **ex delicto**, es decir acción civil que paralelamente se encuentra derivada o causada por un delito.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación:

A continuación, la presente indagación comprende el enfoque cualitativo, respecto a ello (Aguilar, 2020) sostiene que, el enfoque cualitativo del estudio analiza la validez en su entorno oriundo y la forma en que ocurre, desglosando y comprendiendo figuras en base a las personas comprometidas. En efecto, resultó conveniente emplear el enfoque cualitativo, toda vez que nos centramos en la recolección e indagación de datos, por lo que se logró interpretar dicha información averiguada alusiva a nuestra investigación.

Con relación al tipo de investigación de nuestro estudio se optó por el básico, en cuanto a la pretensión investigativa respecto al tema a tratar, **“El Delito de Violación Sexual del Menor de Edad y la Responsabilidad Civil Ex Delicto, Distrito Judicial Lima Norte, 2020”**; al mismo tiempo, de los conocimientos obtenidos por medio de la percepción de los rasgos esenciales de nuestra problemática objeto de estudio, por el cual nos permitió poder comprender y a su vez poder formular nuevas teorías de carácter científico, teniendo como resultado la recopilación de información por medio de herramientas de recopilación de información que fueron brindados por expertos con respecto al atentado de la autonomía sexual del menor señaladas en la Ley N° 30838, también, analizamos documentos como por ejemplo jurisprudencias ya que son

resultados de violentación sexual del menor. Asimismo, (Benoit, 2020) sostiene que la investigación básica es denominada también investigación pura, puesto que, surge de un tema característico el cual no proviene de él, basándose en un tema en particular el cual será amplia, produciéndose a partir de éste, a efectos de que se produzcan nuevas leyes u objetar las que ya existen.

Por otro lado, concerniente al diseño del estudio, utilizamos como estrategia la teoría fundamentada, dado que tiene como finalidad edificar una reciente conjetura mediante informaciones recopiladas de las interrelaciones que se efectúa entre individuos en un ambiente llano. Por lo que, este tipo de diseño se utiliza comúnmente en los análisis de estudios sociales. Persé a consecuencia de ello se obtuvo respuestas a nuestras interrogantes y se logró comprobar los supuestos de investigación.

Por tanto, optamos establecer esta teoría como plan de investigación, por el cual se consiguió recopilar información necesaria, en consecuencia, se logró generar teorías novedosas para la explicación de los efectos jurídicos de aplicación normativa y doctrinaria.

### **3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización:**

Por otra parte, cuando mencionamos a las categorías nos estamos refiriendo a un instrumento el cual sirvió para una definición teórica por lo que se pudo realizar los temas que competen a nuestra investigación. Al mismo tiempo, la categorización nos permitió formular las preguntas que se llevaron a cabo con especialistas en el ámbito penal. Por lo que, nuestra investigación obtuvo dos categorías y dentro de ella se encuentran las subcategorías como está plasmado en la siguiente tabla número uno.

**Tabla 1: Matriz de categorización**

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
Delito de violación sexual	Es aquella acción ilícita en el que el sujeto activo (agresor) tiende a coaccionar sexualmente en contra del sujeto pasivo (menor de edad) accediendo de forma carnal mediante su dominio, tácito o directo, con la finalidad de vulnerar la indemnidad sexual.	Teoría de la criminalidad
		Teoría de la psicopatología
Responsabilidad civil ex delicto	Es aquel acto procesal en vía penal por el cual el condenado es obligado a resarcir el daño ocasionado a la víctima mediante una indemnización económica.	Indemnización resarcitoria del daño
		Daño extrapatrimonial

**Fuente:** Elaboración propia, 2020.

La matriz de categorización está debidamente anexada en el presente estudio.

### 3.3. Escenario de estudio:

Compete al contexto investigado; siendo que, abarca los aspectos globales, generales y circunstanciados del ambiente, por lo que, en el escenario que se estudió, el espectador adquiere sencillez acometido, además, instaura un adecuado acercamiento con los informantes y recopila los informes de primera mano relacionados con las tendencias del estudio (López, M. et al, 2013).

Del mismo modo, en el presente caso se optó como escenario principal al Distrito Judicial Lima Norte de la Provincia y Departamento de Lima, el cual se encuentra ubicado dentro del Perú, el mismo que es seleccionado por ser considerado uno de los Distritos Judiciales con mayor índice de casos jurídicos, sentencias y población en nuestro país, de la misma forma los participantes que fueron entrevistados o evaluados en su mayoría laboran en el ámbito legal en el presente escenario, en razón a que, tienen un amplio conocimiento en este radio urbano judicial.

### 3.4. Participantes:

Es menester precisar que, los participantes que se entrevistaron son profesionales en Derecho o Ciencias Jurídicas, los cuales son abogados especializados en Ciencias Penales sosteniendo una amplia experiencia en la materia analizada, los mismos que litigan en el Distrito Judicial Lima Norte.

Es así que, en este estudio fueron 06 los participantes, los que detallamos a continuación:

**Tabla 2: Lista de preguntados – abogados litigantes**

NOMBRES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	EXPERIENCIA LABORAL
Luis Miguel Crisanto Béjar.	Abogado	Abogado litigante - Penalista.	7 años
Robert Corrales Ataucuri.	Abogado	Abogado litigante - Penalista.	15 años
Mauro maximo Molina Romero.	Abogado	Abogado litigante con maestría en materia Penal.	21 años
Salvador Cusimayta Barreto.	Abogado	Abogado litigante - Penalista.	22 años
Luis Alberto Revilla Fernández.	Abogado	Abogado litigante - Penalista.	8 años
Luis Alberto Huamán Sigueñas.	Abogado	Abogado litigante - Penalista.	6 años

**Fuente:** Elaboración propia, 2020.

**Tabla 3: Documentos revisados**

AUTOR(ES)	AÑO	TITULO	TIPO	FUENTE-REVISTA	BASE DE DATOS
Código Penal	1994	Artículo 173° - Violación sexual del menor de edad.	Decreto Leg. N° 635	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	<a href="http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CO DIGOPENAL.pdf">http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CO DIGOPENAL.pdf</a>
Congreso de la Republica	2018	Ley N° 30838 (norma que modifica el Art. 173-A).	Ley	Diario Peruano. El	<a href="https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-ejecucion-pe-ley-n-30838-1677448-1/">https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-ejecucion-pe-ley-n-30838-1677448-1/</a>
Nuevo Código Procesal Penal	2004	Artículo 92° - Reparación Civil.	Decreto Leg. N° 957	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	<a href="http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CO DIGOPROCESALPENAL.pdf">http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CO DIGOPROCESALPENAL.pdf</a>
Menéndez, M. I. & Fernández, M. M.	2020	Every flight begins with a fall: Aproximación a la violación sexual en Juego de tronos.	Articulo Científico	Cuadernos.info, (47), 211-236.	<a href="https://www.scielo.cl/pdf/cinfo/n47/0719-367X-cinfo-47-00110.pdf">https://www.scielo.cl/pdf/cinfo/n47/0719-367X-cinfo-47-00110.pdf</a>
Almeida, L. R. & Martins, V. A.	2020	Evaluación de imputabilidad penal en crímenes sexuales.	Articulo Cientifico	Revista chilena de neuropsiquiatría 58(4), 447-450.	<a href="https://www.scielo.cl/pdf/rchnp/v58n4/0717-9227-rchnp-58-04-0447.pdf">https://www.scielo.cl/pdf/rchnp/v58n4/0717-9227-rchnp-58-04-0447.pdf</a>
Sánchez, J.	2013	Violación a la libertad sexual desde la perspectiva de género.	Articulo Cientifico	Revista PUCP, IUS ET VERITAS, 18(194-198).	<a href="http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15833/16265">http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15833/16265</a>
Nuevo Código Procesal Penal	2004	Artículo 98° - El actor civil – Constitución y derechos	Decreto Leg. N° 957	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	<a href="http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CO DIGOPROCESALPENAL.pdf">http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CO DIGOPROCESALPENAL.pdf</a>

Peña, J. A., Chang, K. R. & Barletta, M. C.	2013	¿Responsabilidad Penal de los menores de edad?	Artículo Científico	Derecho & Sociedad, (39), 159-165.	<a href="http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13072">http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13072</a>
Sáenz, J. E.	2020	El abuso sexual del menor de edad y su relación con el feminicidio infantil.	Artículo Científico	Conrado, 16(75), 87-92.	<a href="http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n75/1990-8644-rc-16-75-87.pdf">http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n75/1990-8644-rc-16-75-87.pdf</a>
Roca, O.	2017	Nuevo enfoque de la responsabilidad civil aquiliana del estado ejecutivo y hacia una configuración sostenible del criterio de imputación.	Artículo Científico	Revista PUCP, 12(204)	<a href="http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8631/Roca_Oreste_Nuevo.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8631/Roca_Oreste_Nuevo.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
Linares, D.	2017	¿The money cures every injury? I don't think so Reflections about moral damage.	Artículo Científico	Revista PUCP THEMIS, 71(257-271).	<a href="http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/19827/19872">http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/19827/19872</a>
Quintero, S. S.	2020	El acoso y hostigamiento sexual escolar, necesidad de su regulación en las universidades.	Artículo Científico	Estudios de género, 6(51), 245-271.	<a href="http://www.scielo.org.mx/pdf/laven/v6n51/1405-9436-laven-6-51-245.pdf">http://www.scielo.org.mx/pdf/laven/v6n51/1405-9436-laven-6-51-245.pdf</a>
Gonzales, C. F,	2021	Los contornos del daño moral. Comentario a la sentencia de la Corte Suprema del 15 de enero del 2018, que excluye a las molestias como daño moral indemnizable en sede de consumo (Rol N° 36.734-2017).	Artículo Científico	Revista de derecho Coquimbo, 28(1).	<a href="https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v28/0718-9753-rducn-28-1.pdf">https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v28/0718-9753-rducn-28-1.pdf</a>

**Fuente:** Elaboración propia, 2020.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Del mismo modo, a razón de la efectividad de la investigación, se efectuó como técnica la **Entrevista** basada en el tema del proyecto en cuestión, según la data de denuncias, procesos judiciales y sentencias. En ese sentido señalan (Hernández, et al., 2014) que la entrevista es aquella comunicación de dos o más personas, denominados entrevistadores y el otro u otros entrevistados, en consecuencia, dentro de la esfera de investigación es de mayor uso para la recopilación de información o data de manera cualitativa. Asimismo, se empleó el **Análisis Documental**, dado que proporciona tener de forma eficiente y eficaz un mejor resultado, debido a que consistió en extraer un texto científico informativo a efectos de tener mayor conocimiento para un análisis y ser contrarrestado con diversas fuentes (Hernández, et al., 2016).

Es así que, se efectuó como instrumento **la Guía de Entrevista**, puesto que persigue un fin, que es conocer y tener una data de todos los especialistas que han ejercido la defensa técnica, la acusación y el juzgamiento de procesos judiciales concerniente a la investigación, tanto con el objetivo de ser analizados y comprender de qué manera los magistrados en el delito concertado en el artículo 173° del Tipo Penal determinan la responsabilidad civil de acuerdo al artículo 92° del mismo cuerpo normativo; asimismo, es aconsejable que la cantidad de preguntas propuestas sean 09, conociendo que estas tendrán que contestar el objetivo general y los objetivos específicos que propone el estudio. Aunado a ello es indispensable la utilización de **la Guía de Análisis Documental**, el cual facultó recabar información notable como consecuencia del análisis de diferentes documentos tales como artículos científicos, tesis, doctrina, jurisprudencia, norma nacional e internacional y diversos aspectos discrecionales o actos procesales que se abordan en este contexto; así tener una respuesta verosímil si se está efectuando un adecuado comportamiento y determinación jurídica.

### 3.6. Procedimiento:

De igual forma, podemos decir que este aspecto tiene por finalidad otorgar respuesta al problema que se planteó ya que al instante de escoger y proyectar los mecanismos



de obtención de información necesarios es para obtener el logro del estudio, puesto que es indispensable analizar en las virtudes y defectos de estos (Hernández, et al., 2014). Siendo así que, sostuvimos como dirección el enfoque cualitativo con diseño en la teoría fundamentada a efectos de ejecutar los instrumentos de información, siendo estos necesarios a enfocarse en el problema y objetivo planteado del estudio. Por lo que, se aplicó la Guía de Entrevista a expertos en el Derecho Penal, tales como, abogados penalistas, los cuales litigan en la praxis judicial diaria concerniente al tema de investigación; por ello, se determinaron a responder de forma relevante, basados en su experiencia.

Sin embargo, estos especialistas también nos otorgaron diferentes informaciones de los procesos judiciales, así como las jurisprudencias emitidas respecto a la investigación, a fin de analizarlas en consideración a los objetivos propuestos en el presente estudio, por tanto, reflejarlas en la Guía de Análisis Documental. Por lo que, a través de la información obtenida se logró consagrar los objetivos propuestos, dado que, todo estudio nace de un procedimiento coherente y cuidadoso, mediante la obtención de entrevistas, documentales, artículos, tesis, norma subjetiva y adjetiva, jurisprudencia, derecho comparado entre otros relacionados al tema en cuestión del proyecto de investigación.

### **3.7. Rigor científico:**

Mas, sin embargo, se alcanzó un trabajo de calidad cumpliendo con la exigencia para la veracidad y autenticidad, puesto que, en la indagación cualitativa postulamos efectuar un estudio de excelencia que obedezca con el severidad de la metódica. Dado que, como auténticos autores en el estudio se han establecido una serie de perspectivas para efectuar cotejos con la dependencia, credibilidad, transferencia y confirmación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Siendo este lineamiento para que el investigador en mérito suyo, pueda desarrollar un trabajo eficiente y eficaz, siendo así que, para un mejor lineamiento se apoyó en la guía (APA), 7ta.Ed. Asimismo, dentro de los parámetros científicos precedente a la práctica de los mecanismos de obtención de datos, se ha requerido la participación de tres maestros en metodología de la investigación, a fin de que otorguen el reconocimiento de los

referidos instrumentos, siendo este, la Guía de Entrevista con el desenlace conforme se evidencia en la Tabla N° 4.

Máxime, con el propósito de asegurar un elevado índice de calidad del producto de estudio, se convocó a especialistas en materia del Derecho Penal, con amplia experiencia concerniente a procesos judiciales, doctrina jurisprudencial nacional e internacional relacionada en temas de violación sexual y responsabilidad civil, los cuales se ubican respectivamente en las Tablas N° 2 y 3.

**Tabla 4: Validación de la guía de entrevista**

Validación de la Guía de Entrevista			
ESPECIALISTA	EMPLEO	PUNTAJE	CONDICIÓN
<b>Esaú Vargas Huamán.</b>	Catedrático de la Universidad César Vallejo.	93%	Aceptable
<b>Gerardo Ludeña</b>	Maestro de la Universidad César Vallejo.	95%	Aceptable
<b>Luca Aceto</b>	Profesor de la Universidad César Vallejo.	95%	Aceptable

**Fuente:** Elaboración propia, 2020.

### 3.8. Método de análisis de datos:

Por otro lado, respecto a este postulado (Núñez y Lourdes, 2019) sostiene que, los objetivos concéntricos del enfoque cualitativo se acometen a ser el de explorar los datos, así como el de aplicar una estructura, además de describir la veteranía de los participantes mediante su perspectiva, el lenguaje y expresiones; y el de revelar los conceptos y categorías. En efecto, la investigación estuvo situada a los métodos descriptivo, hermenéutico e inductivo, dado que, se sujeta en examinar, apreciar y valorar el ordenamiento jurídico nacional e internacional, así como, doctrina jurisprudencial, precedentes vinculantes, acuerdos plenarios, artículos científicos entre

otros salvoconductos desarrollados en materia de violencia sexual y reparación civil, así también, con relación a la indagación recopilada de los expertos.

Ante ello, respecto al **método descriptivo**, nos faculta detallar los desenlaces recogidos mediante los instrumentos de recopilación de información, a efectos de profundizar de forma generalizada el fenómeno investigado, esto es, conjeturar un sistema imprescindible para congregar y estructurar la información, que se examinó y contrastar, así como su subsiguiente explicación y resultado concerniente al ilícito de violentación sexual del menor y la responsabilidad civil ex delicto, expedidas por los órganos jurisdiccionales cualificados, por lo que, conforme a este estudio quien investiga puede discernir, vislumbrar y conocer un dilema o problema.

Asimismo, mediante el **método interpretativo**, en la actual investigación se buscó comprender a fondo sobre el estudio en cuestión, a efectuar una determinación íntegra de las doctrinas, jurisprudencias, norma nacional e internacional y en sentido amplio aquellas informaciones que se necesitaron para una correcta comprensión e interpretación en cuanto refieren al delito de violación sexual del menor de edad y la responsabilidad civil ex delicto emitidas en el Distrito Judicial Lima Norte.

Finalmente, con relación al **método inductivo**, se efectuó en el estudio con la finalidad de emprender a una resolución determinada en razón a la investigación tratada, máxime de los distintos supuestos planteados que en efecto nos permitió analizar, evaluar y catalogar los sucesos que precisan y comparecen las conclusiones generales concernientes a los supuestos proyectados.

### **3.9. Aspectos éticos:**

En consecuencia, este estudio tuvo en cuenta sobre la práctica de principios éticos y morales, así como el respeto profesional, dado que el tema corresponde a los autores soslayando **credibilidad**, máxime se estimó como procedencia la recopilación de diversas informaciones y la realidad de casuísticas inmersos en la esfera de la administración judicial, en ese sentido la expresión de **veracidad** se muestra en la presencia de citas textuales y de fuentes confiables, asimismo respetando los derechos del autor como está tipificado en las normas legales a efectos de no ser

vulnerado tal derecho, estipulado en el Decreto Ley N° 822, norma sobre el Derecho del Autor.

Mas sin embargo, en concordancia a la ejecución de las normativas American Psychological Association, denominada en el acrónimo APA – 2019 de la Editorial César Vallejo. Por lo tanto, cuando se habla de calidad, se considera que la investigación cumplió las exigencias del marco de investigación, siendo así que, este proyecto acredita **autenticidad**, al haber recogido información de diversas investigaciones científicas en la materia, extrayendo lo más relevante sin cambiar su naturaleza.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En el precedente capítulo preceptuamos analizar la guía de entrevista efectuada por los participantes, siendo estos especialistas en la materia investigada, en ese sentido se procesó cada una de ellas teniendo como resultados lo siguiente:

Respecto al **objetivo general** “Identificar como los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto en el distrito judicial lima norte, 2020”.

En relación a la **primera pregunta**, de acuerdo a su experiencia, ¿cómo los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto?

Los entrevistados, Revilla, Crisanto, Corrales, Molina, Cusimayta y Huamán; expresaron que los magistrados aplican los artículos 173° y 92° de la normativa sustantiva penal, aunado a ello ejecutan el principio de discrecionalidad a efectos de evaluar y valorar los medios probatorios presentados por el sujeto pasivo en el proceso penal.

Sobre los resultados alcanzados en las entrevistas, todos los expertos han expresado que los magistrados estandarizan la responsabilidad civil ex delicto en base a sus criterios, optando por la normativa como un respaldo en sus resoluciones; por lo que,

la legislación debe optar por una mejoría en esta normativa, a efectos de no limitar este tipo penal y por consecuencia ser proporcional para los sujetos procesales.

Asimismo, sobre la **segunda pregunta**, en su opinión, ¿Qué problemas existen respecto al delito de violación sexual del menor de edad en nuestra legislación?

Los entrevistados, Revilla, Crisanto, Corrales, Molina, Cusimayta y Huamán; manifestaron que existen vacíos y deficiencias en este tipo penal paralelamente su consecuencia civil, en tanto a que por un lado se elevó la condena a cada perpetua, y por otro lado la reparación civil sigue siendo irrisoria e irreparable.

Es así que, los entrevistados consideran que el ilícito de violencia sexual del menor sigue siendo un problema existente de nunca acabar, puesto que la aplicación procesal sigue siendo inquisitiva, dado que, los legisladores solo se preocupan por la condena al imputado, más no, la compensación económica a favor del menor.

En relación a la **tercera pregunta**, de acuerdo a su experiencia, ¿cómo la responsabilidad civil ex delicto garantiza el resarcimiento del daño?

Los entrevistados, Revilla, Crisanto, Corrales, Molina, Cusimayta y Huamán; expresaron que este tipo penal que nace del código civil favorece solo para mitigar o resarcir el daño ocasionado por parte del sujeto activo a favor del agraviado, sin embargo el quantum económico es insuficiente e limitado.

Lo referido por los entrevistados hace mención que los magistrados al identificar este tipo penal no determinan eficientemente la responsabilidad civil en este grave delito, por consiguiente deben de coadyuvar mediante jurisprudencias una mejoría en la normativa, a efectos de que por un lado se ejecute el debido proceso y por otro la proporcionalidad.

Respecto al **objetivo específico 1** “Analizar de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño”.

En relación a la **cuarta pregunta**, en su opinión, ¿de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?

Los entrevistados, Revilla, Crisanto, Corrales, Molina, Cusimayta y Huamán; manifestaron que la indemnización resarcitoria del daño se determina mediante la valoración de la pruebas, así como la argumentación fáctica y taxativa del artículo 92° de esta; por lo que, los magistrados analizan estos criterios en el proceso penal.

Siendo así que, los entrevistados consideran que para la determinación de la indemnización resarcitoria del daño, es importante constituirse en actor civil como primer acto, a efectos de poder solicitar la reparación civil en el delito de violentación sexual, puesto que en el proceso se realizaran diversos actos procesales a fin de que la pretensión del actor civil sea otorgada.

Asimismo, a la **quinta pregunta**, de acuerdo a su experiencia, ¿considera Ud. que la teoría de la criminalidad es la figura que influye a la desorganización social?

Los entrevistados, Revilla, Crisanto, Corrales, Molina, Cusimayta y Huamán; expresaron que sí, porque estudia el comportamiento de los criminales, así como a la orientación de medidas y propuestas para la reducción de estos actos delictivos.

Se colige que lo manifestado por los entrevistados, analizan y cuestionan esta teoría por cuanto, argumentan que es fundamental el estudio e investigación de este fenómeno, además que es urgente la evaluación del índice general de los actos criminales en nuestro país, específicamente en este tema de investigación.

En relación a la **sexta pregunta**, en su opinión, ¿considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?

Los entrevistados, Revilla, Crisanto, Corrales, Molina, Cusimayta y Huamán; consideran que sí, porque existen severas deficiencias en el artículo 92° y en las jurisprudencias, los cuales no han logrado establecer mejores parámetros que amplíen

la indemnización económica a favor del agraviado, tal como sucede en el derecho civil, laboral, etc.

De lo señalado por los participantes, expresan que los legisladores son el pilar de las leyes, y siendo estos los que emiten normas, deben enfocarse en esta esfera, en razón a que los magistrados no han logrado dar soluciones mediante sus fallos, acuerdos plenarios y jurisprudencias vinculantes.

Por otro lado, sobre el **objetivo específico 2** “Determinar de qué forma los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial”.

Respecto a la **séptima pregunta**, de acuerdo a su opinión, ¿de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extramatrimonial?

Los entrevistados, Revilla, Crisanto, Corrales, Molina, Cusimayta y Huamán; expresaron que se establecen mediante a los estándares, presupuestos normativos, jurisprudencias y acuerdos que los magistrados han realizado a nivel institucional, por cuanto se trata del daño moral, y por lo tanto el análisis es exhaustivo para determinar este aspecto.

De lo manifestado por los entrevistados, el daño extrapatrimonial es una institución que pertenece a la reparación civil en sede penal, y en cuanto devenga del delito de violación sexual, el daño moral es reveladora, puesto que el agraviado queda lastimado mayormente de por vida.

En relación a la **octava pregunta**, en su opinión, ¿considera la teoría de la psicopatología es una enfermedad el cual es muy común en varios agresores?

Los entrevistados, Revilla, Crisanto, Corrales, Molina, Cusimayta y Huamán; manifestaron que sí, porque el comportamiento de los agresores proviene de traumas psicológicas, mayormente desde su etapa de crecimiento psicosomático, es por ello

que, el comportamiento de estos no suele ser tratados en su totalidad; siendo así que, esta teoría es indispensable para el estudio de esta enfermedad.

De lo enunciado por los entrevistados se sitúa que, la teoría de la psicopatología es una institución que investiga y analiza el trastorno mental así como el de su naturaleza y sus causas proveniente de los agresores. Sin embargo en el país es de urgente necesidad que los organismos que se encargan de evaluar este fenómeno tienen que ser más eficientes y emitir soluciones que prevengan este comportamiento.

Asimismo, sobre la **novena pregunta**, de acuerdo a su experiencia, ¿considera que el daño extrapatrimonial bastaría solo con una sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?

Los entrevistados, Revilla, Crisanto, Corrales, Molina, Cusimayta y Huamán; sostienen que no, porque debería efectuarse mejores alternativas, métodos y herramientas que coadyuven en la mejoría del daño en el agraviado, puesto que al connotarse una deficiencia en el quantum económico, es necesario que se adopten estas medidas. Es por eso que consideran que el Estado debe intervenir a coadyubar al Poder Judicial a fin de que no se deje en desamparo al agraviado, en razón a que se trata de un delito grave y el sujeto pasivo es el menor de edad.

Según los resultados que se obtuvieron en la entrevista, los especialistas señalan que en un Estado democrático el objetivo es de velar por la sociedad, por los derechos humanos y por la estabilidad psicosomática, puesto que el menor de edad agraviado al verse en desamparado por el Estado, suelen inmiscuirse en la delincuencia y heredar una cadena criminológica ante la sociedad; es así que se deben supervisar a las instituciones que supuestamente velan por los derechos de estos agraviados, empero que en la práctica omiten o recaen en deficiencias en sus labores.

En cuanto a la **discusión** para este apartado se propuso a estimar los logros obtenidos en los trabajos precedentes, las concepciones teóricas, jurisprudencia, las entrevistas y el análisis de informes, analizado en el actual trabajo de indagación de la subsecuente forma:



De acuerdo a los entrevistados Revilla, Crisanto, Corrales, Molina, Cusimayta y Huamán; el atentado de la libertad sexual del menor y adolescente es muy frecuente en nuestra sociedad, por ello a través de la reparación civil ex delicto se está tratando de mitigar, reparar e indemnizar a la víctima persé en base al cumplimiento de los requisitos que la normativa sustantiva y adjetiva lo estipula, respetando la Constitución del Estado tratados, acuerdos plenarios y jurisprudencias vinculantes, derechos que amparan al menor; máxime en la práctica esta medida no es lo suficiente por carecer de eficacia, por lo que es indispensable que se adopten diversos programas sociales e implementaciones en esta normativa que coadyuven de iure y de facto a la reconstrucción psicosomática del agraviado y a la ejecución de su proyecto de vida en razón a sus derechos fundamentales, toda vez que al ser violentado la libertad sexual del menor, la vida de este queda en total destrucción, siendo así que, el quantum económico aplicado por los magistrados debe ser reforzada para tratar este caso.

Siendo así que, en la presente instrucción se planteó como objetivo general “Identificar como los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto en el distrito judicial lima norte, 2020”, ante ello los ulteriores resultados deben derivarse, presentarse y discutirse con los antepasados descubiertos.

Se concordó con el análisis realizado a la normativa 173° del Código Sustantivo, el cual sostiene que, el que tiene copulo sexual con un menor, será condenado con cadena perpetua si el sujeto pasivo tiene menos de 10 años. Siendo así que, el criterio normativo del magistrado es en principio evaluar el precepto del inciso 1 y 2, de tal manera que puedan determinar la sanción penal de acuerdo a los agravantes de esta. Es por ello que, este delito se origina en este tipo penal, el cual soslaya las características del acto antijurídico para configurarse este delito.

No obstante, gran parte de los entrevistados concordaron en asentir que la responsabilidad civil en sede penal es determinada en base a criterios de acuerdo al principio de discrecionalidad, optando por la normativa sustantiva, adjetiva, tratados y acuerdos jurisdiccionales como un respaldo en sus resoluciones; por lo que, la

legislación debe optar por una mejoría en esta normativa, a efectos de no limitar este tipo penal y por consecuencia ser proporcional para los sujetos procesales.

En ese sentido, nuestro debate es igual a los resultados según los participantes, aunado a ello coincidimos con la Ley N° 30838 norma que varía el ilícito penal 173-A, el cual estipula que, el que perpetra violencia sexual con un menor de 14 años, será condenado con la máxima pena. Esta normativa recientemente estipulada sostiene que cualquiera sea la modalidad del agravio, obtendrá la máxima pena. Por tanto el legislador opto por modificar la pena ante la elevada vulneración a la libertad sexual del menor, como consecuencia de crímenes como el homicidio.

Siendo así que, nuestro debate es idéntico a los resultados según los especialistas entrevistados, por lo que tenemos la misma idea en que la vulneración a libertad sexual del menor sigue siendo un problema existente desde tiempos remotos, puesto que la aplicación procesal sigue siendo retrograda, dado que, los legisladores solo se preocupan por la condena al imputado, mas no, en la mejoría en la aplicación de la compensación económica a favor del agraviado.

Es así que, la presente tiene coincidencia con el análisis realizado al artículo 92° del Tipo Penal parte general sosteniendo que, la reparación civil se efectúa paralelamente con la sanción. Por lo que, los magistrados tienen como precepto esta normativa que es de naturaleza civil, empero, al determinar este precepto lo realizan de forma limitada. Aunado a ello, existen deficiencias y vacíos en esta normativa, ya que la naturaleza en este delito es persé condenatoria mas no resarcitoria siendo que la reparación es limitada. Por consiguiente se deben coadyuvar en base a nuevas y mejores jurisprudencias, con la finalidad de que se ejecute el debido proceso y motivación a favor de los justiciables.

No obstante, coincidimos con el estudio realizado por (Menéndez y Fernández, 2020) quienes señalan que, la violencia sexual se ha caracterizado tradicionalmente por recibir muy poca respuesta, incluso por parte de la justicia, que ha sido proclive “a comprender las violaciones”, junto a la ceguera institucional hay que contar con la impunidad social, que tiende a operar de forma distinta según la calidad percibida de

la persona sobre la que se inflige la violencia. Asimismo, el rango es clave para valorar la medida del mal, que es tanto más grave cuanto más importancia social ostente la víctima. Puesto que en este tipo de delitos hablamos fundamentalmente de mujeres o, en su caso, menores de edad (en su mayoría niñas), el lugar de la persona agredida como subalterna viene dado casi por definición. Es por ello que, el patriarcado solo ofrece dos salidas a la superviviente: el silencio o la aceptación. Si no acata una de estas dos premisas, se convierte en culpable. Ella ha de ser víctima (no agente y pasiva) para siempre, preferiblemente guardando para sí lo ocurrido, porque la violación puede conllevar la muerte social.

Por último, alcanzamos a la resolución que la presente tiene abarcamiento con el estudio realizado por (Almeida y Martins, 2020) quienes señalan que, se considera al crimen sexual como un tipo de comportamiento violento. Este último puede definirse como el uso intencional de la fuerza o de la acción física contra una persona, ya sea como coerción o como un fin en sí mismo, causando le así un daño físico o moral a la víctima, lo cual necesariamente caracteriza este comportamiento como criminal. En ese sentido, en la evaluación pericial relacionada con los delitos sexuales, es muy importante que el perito consulte toda la información contenida en el expediente del proceso penal: circunstancias y lugar del delito, tipo de delito sexual, víctimas afectadas, edades de estas, testimonio de testigos y del propio sujeto periciado.

De otro lado, al lesionarse la autonomía sexual se origina todo acto subsecuente y relacionada al daño, la misma que mediante un quantum económico otorgada a favor del agraviado, se busca resarcir la vulneración cometida por el imputado, por lo que dicha indemnización determinada y fijada por el magistrado conlleva a establecer un régimen de compensación económica, a razón de que persigue la noción del daño, ya que su propósito es de carácter correctivo y de mitigador.

Siendo así que, en el presente estudio se emprendió como objetivo específico 1 “Analizar de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño”, siendo así que, esto da los subsecuentes resultados que, es menester dilucidar y debatir con las informaciones encontradas.

De los efectos obtenidos advertimos que los preguntados coinciden que la indemnización resarcitoria del daño se determina mediante la valoración fáctica, jurídica y probatoria, puesto que la argumentación fáctica debe regirse a lo estipulado taxativamente en el artículo 92° y conexos, aunado a ello los medios probatorios deben cumplir con los estándares en su exigencia de los dos primeros presupuestos para su efectiva valoración; por lo que, los magistrados analizan estos criterios en el proceso penal conjuntamente con la constitución del representante de quien ha sido dañado.

Asimismo, coincidimos con el informe de (Sánchez, 2013) el cual sostiene que, la autonomía sexual es el sentido de protección legal en el marco de la libertad individual, siendo su contenido básico la capacidad de valorar la autodeterminación sexual actual o tradicional como valoración global en una sociedad. Aunado a ello, en el suceso de los agraviados que adolecen de facultad a efecto de deliberar respecto a su voluntad sexualidad, se procura amparar la calidad básica a fin de que logren edificar posteriormente su carácter en el espacio sexual, por lo que se salvaguarda su libertad sexual. Siendo así que, los magistrados tienen como base doctrinaria una evaluación taxativa de este delito a efectos de que pueda establecer criterios para la determinación de la indemnización, el cual busca resarcir el daño ocasionado en agravio del menor de edad.

Mas sin embargo, de los resultados adquiridos se observa que los participantes coinciden en afirmar que para la determinación y aplicación de la indemnización resarcitoria del daño, es fundamental como primer acto el de constituirse en actor civil, toda vez que el agraviado por ser menor de edad necesita de un representante a efectos de que este pueda solicitar el quantum económico, debido a que en el proceso se efectuaran diversos actos procesales, siendo así que, se busca prevalecer y garantizar los derechos del agraviado a fin de que se logre una reparación eficiente al daño sufrido.

Es así que, se coincidió con el artículo 98° del Código Adjetivo el cual soslaya que, las acciones correctivas en el contexto penal solo pueden ser tomadas por aquellos que han sido lesionados, es decir aquellos que son elegibles para presentar una denuncia según el ordenamiento civil, y pueden reclamar daños y perjuicios. Ante ello, el

agraviado como tal tiene una participación limitada a los actos conclusivos del proceso, dado que la acción reparatoria civil, vale decir, el reclamo de las lesiones y perjuicios a consecuencia de este ilícito es asumido por el Fiscal, en forma conjunta a la pretensión penal. Advertimos que, en efecto los magistrados determinan la indemnización en base a la participación procesal del sujeto pasivo mediante este representante quien debe fundamentar y sustentar su pretensión cumpliendo con los requisitos y presupuestos estipulado en esta base normativa.

No obstante, la presente coincide con el informe realizado por (Peña, Chang y Barletta, 2013) quienes manifiestan que, al analizar el alcance del consentimiento, la elección y la autodeterminación de cada individuo, es necesario determinar la edad más apropiada para que un menor pueda ser considerado competente y reconocer su capacidad para aceptar dar su consentimiento. Aunado a ello, el caso es sensible, ya que los menores son capaces de lidiar con el crimen, pero no pueden ponerse de acuerdo sobre si quieren o no tener relaciones sexuales, por lo que esta determinación claramente deber ocurrir en todos los campos. Además, parece que no podemos hacer lo contrario, es decir, puede dar su consentimiento, pero no debe responder con culpabilidad.

En ese sentido, coincidimos con el estudio efectuado por (Sáenz, 2020) quien reflexiona afirmando que, la violentación sexual de menores es una forma de abuso de menores con diversas formas de participación sexual, incluida la violación, el abuso fraudulento, la violación y la corrupción de menor. Es así que, el perpetrador es un criminal que ataca física y psicológicamente porque usa la violencia contra la víctima para conseguir lo que quiere, por tanto el abuso sexual de menores expone a la persona agresiva a un elevado peligro.

Mas sin embargo, de los efectos alcanzados advertimos que los participantes coinciden en afirmar que el estudio de la criminalidad es indispensable para comprender el índice de lesividad a este tipo penal, toda vez que al connotar el Aquo una indemnización a priori es urgente la evaluación de los actos criminales que sucede en nuestro país a fin de que coadyuve en sus resoluciones, puesto que el principio de discrecionalidad lo ampara. No obstante, existen serias deficiencias en la normativa y

en las jurisprudencias que la analizaron, dado que, no han alcanzado instaurar o desarrollar mejores criterios que amplíen la indemnización, de tal manera que, exoneren su límite, el cual esta ha generado diversas controversias a raíz de ineficientes aplicaciones por parte del órgano jurisdiccional.

Es así que, en el actual estudio se concordó como objetivo específico 2 “Determinar de qué forma los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial”, por lo que se alcanzaron los siguientes resultados que, es indispensable debatir y analizar de acuerdo a los documentos obtenidos.

Siendo así que, coincidimos con el trabajo realizado por (Roca, 2017) quien sostiene que, el daño extrapatrimonial nace con la realización de un atentado, que deriva ser un comportamiento que lesiona a la libertad sexual, por lo que tiene el deber de asumir las consecuencias específicas de un delito, esto es responsabilidad exclusiva del infractor acusado. En efecto, este tipo de daño se encuentra ligada a la reparación civil, puesto que genera a su vez una responsabilidad emergente y que impone la obligación de resarcir, y se aplican los principios del ordenamiento civil y pueden oponerse indirectamente a terceros que no interfieran en el delito.

Máxime, coincidimos con el resultado de los entrevistados quienes soslayan que, para la determinación de este tipo de daño, los magistrados aplican estándares, presupuestos normativos y jurisprudenciales, los mismos que se han efectuado en esta institución a raíz de incongruencias en la interpretación de esta medida, aunado a que se trata específicamente de la lesión a la moral de la víctima, y por la tanto es fundamental examinar este aspecto a efectos de que la misma deriva una mitigación que en nuestra normativa se encuentra soslayada por una compensación económica la misma que se halla desequilibrada. Aunado a ello, la importancia de la evaluación de la psicopatología del agresor en razón a que su comportamiento ilícito proviene de traumas psicológicos y trastornos mentales. Por lo que es indispensable analizar la vertiente del daño moral del agraviado así como el comportamiento lesivo del agresor que da origen a la primera.

Mas sin embargo, la presente coincide con la investigación realizada por (Linares, 2017) quien advierte que, no existen estándares cuantitativos, en el mismo caso, el juez puede decidir múltiples recompensas cuando el juez lo sabe, y el juez puede calcular el quantum económico. Asimismo, los magistrados aplican percepciones completamente diferente sin considerar cual es el rol responsable de responder al riesgo moral simplemente porque no existe una jurisprudencia que extinga la incertidumbre. En ese sentido, para nuestros jueces el daño moral suele ser la categoría y el daño a la persona la clase, en ese sentido, es lógico que el daño moral siempre estará presente en la victima puesto que deja lastimado su estado psicosomático.

De otro lado, afirmamos que el actual análisis tiene concordancia con el estudio hecho por (Quintero, 2020) quien manifiesta que, el acoso sexual se produce entre personas que no son dependientes, incluida la dependencia de la víctima, el nivel educativo, la religión, la familia y otras relaciones. Puesto que, las acciones que los perpetradores pueden tomar para constituir acoso sexual incluyen acercamientos innecesarios, abrazos y besos no deseados, amabilidad innecesaria, sugerencias pornográficas, su apariencia, etc.

Por último, llegamos a la conclusión que la investigación coincide con el estudio realizado por (González, 2021) en cuyo análisis soslaya que, la indemnización del daño moral ha estado marcada por una incipiente jurisprudencia que denota un progresivo cambio de paradigma tratándose de relaciones convencionales, tanto en el derecho común, como también en el derecho procesal, y otros derechos relacionados a la reparación civil. Ante ello, una respuesta uniforme en los tribunales se ocupa de cuestiones específicas que aún no se han encontrado, esto incluye el hecho de que los daños no materiales indemnizables actualmente no tienen un recurso concreto, de tal manera que no existe un acuerdo legal sobre qué lo construye y también sobre el impacto potencial del daño moral.

Siendo así que, nuestra discusión es igual a nuestros resultados según a lo efectuado por los entrevistados, así como por el estudio realizado al informe emitido por cada autor citado.

## V. CONCLUSIONES

**Primero.-** Se concluye que hemos identificado como los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto en el distrito judicial lima norte, 2020; ya que los jueces uniformizan la responsabilidad civil en sede penal conforme a estándares relacionados a normativas, doctrinas y jurisprudencias que no han sido innovadas, inclinándose por la legislación como un amparo en sus decisiones, por tanto no solo basta con aplicar criterios adoptados en diversos tratados en sede nacional o internacional, ya que en la práctica no está resultando ser eficaz.

Siendo así que, se valida como se describe en puntos de discusión de hipótesis legales generales.

**Segundo.-** Se colige que hemos analizado de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño, de acuerdo a lo estipulado por los entrevistados, afirmado por los supuestos legales, detallados en el punto de discusión y verificados mediante análisis de documentos, siendo que es indispensable la representación a favor del agraviado constituyéndose como actor civil, toda vez que es el primer requisito para hacer efectiva la indemnización. No obstante, la normativa que la estipula resulta deficiente, por cuanto no se ha logrado establecer mejores parámetros que amplíen el quantum económico, ya que se encuentra limitado.

**Tercero.-** Por último, se deduce que se determinó de qué forma los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial, de acuerdo a lo mencionado por los participantes conocedores de la materia, siendo este corroborado por el análisis de los informes, el criterio normativo conforme se ha descrito en el aspecto de las discusiones, por lo que resulta ser una institución que se encuentra ligada a la reparación civil, toda vez que se lesiona el tipo penal a la libertad sexual, aunado a ello el daño moral forma parte de este, pues es reveladora, en razón a que la víctima resulta vulnerada gran parte de su vida. En ese sentido, los jueces continúan aplicando criterios y presupuestos en base a la legislación existente.



## VI. RECOMENDACIONES

Para completar la investigación podemos efectuar las siguientes recomendaciones:

**Primero.-** Por un lado, se sugiere que la legislación actual debe adoptar una mejor normativa, dado que es evidente los diversos desaciertos e incertidumbres que se origina en esta ley tanto sustantiva como adjetiva, toda vez que se trata de un delito gravoso en el que su resultado atenta súbitamente el bien jurídico del menor, ante ello se debe de ampliar la escala del quantum económico de la reparación civil, reformándose e innovándose, siendo meramente reparador conforme al origen de su naturaleza.

**Segundo.-** Por otro lado, se recomienda realizar asesoramientos técnicos a los jueces penales y a los colaboradores, para que de esta manera se efectuó una evaluación eficiente a los actos de criminalidad en este tipo penal, de tal manera que puedan comprender a mayor amplitud el daño que estos ocasionan a la víctima, de modo que sea factible la aplicación de la indemnización, aunado a ello la exigencia de tratamientos psicosomáticos de por vida a favor del menor, y la supervisión estricta de las instituciones que se encargaran de esta labor.

**Tercero.-** Por último, se recomienda que, el Estado implemente estrategias innovativas de educación generalizada a favor de los menores, es decir, que los mismos culminen satisfactoriamente hasta una carrera profesional, toda vez que en la práctica suelen terminar abandonados y muchos de estos no suelen recibir una indemnización inmediata, por lo que al estar sin un rumbo establecido, recaen en diversas connotaciones negativas. Es por ello que, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial debe de realizar un trabajo en equipo, realizando una reingeniería a las instituciones que fueron creadas para estos propósitos, pero como ya se ha visto no suelen ser eficaces. Finalmente, en cuanto a las menores que resultaron y resulten gestando a consecuencia de una violación sexual, es menester que estos poderes efectúen en paralelo a lo mencionado líneas arriba, el de crear un fondo económico de apoyo materno infantil, siendo otorgado de forma prorrateada y supervisada por una entidad especializada. A efectos de coadyuvar a la agraviada y al menor procreado.

## REFERENCIAS

- Aguilar, C. M. (2020). Gestión estratégica de los centros de investigación de la Universidad Nacional de Asunción. *Población y Desarrollo*, 26(51), 20-25. <http://scielo.iics.una.py/pdf/pdfce/v26n51/2076-054x-pdfce-26-51-20.pdf>
- Almeida, L. R. & Martins, V. A. (2020). Evaluación de imputabilidad penal en crímenes sexuales. *Revista chilena de neuro-psiquiatría*, 58(4), 447-450. <https://www.scielo.cl/pdf/rchnp/v58n4/0717-9227-rchnp-58-04-0447.pdf>
- Arrais, A. R. (2019). Challenges for the implementation of the chain of custody for rape victims in the Federal District. *Escola Anna Nery*, 24(1), 1-6. <https://www.scielo.br/pdf/ean/v24n1/1414-8145-ean-24-01-e20190101.pdf>
- Ayos, J. E. (2014). Prevención del delito y teorías criminológicas: tres problematizaciones sobre el presente. *Estudio Socio-Jurídicos*, 16(2), 265-312. <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v16n2/v16n2a10.pdf>
- Benoit, R. C. (2020). La formulación de preguntas como estrategia didáctica para motivar la reflexión en el aula. *Cuadernos de investigación educativa, Montevideo, Uruguay*, 11(2), 95-115. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/cie/v11n2/1688-9304-cie-11-02-95.pdf>
- Bilbao, A. (2020). En torno de la noción de subjetivación en psicoanálisis: entre dinámica pulsional, identificación y objeto. *Revista Latinoam, Psicopat. Fund., Sao Paulo*, 23(1), 17-36. <https://www.scielo.br/pdf/rlpf/v23n1/1415-4714-rlpf-23-01-0017.pdf>
- Casafranca, L. Y. (2018). *Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de puente piedra, 2015* [tesis de maestría, Universidad Norbert Wiener] Repositorio Institucional UW. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2377/MAESTRO%20-%20Yemira%20Casafranca%20Loayza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Cascais, M. (2020). Prevention of sexual abuse in preschoolers – teachers' knowledge and attitudes. *Nascer e Crescer – Birth and Growth Medical Journal*, 29(2), 86-91. <http://www.scielo.mec.pt/pdf/nas/v29n2/v29n2a03.pdf>
- Castillo, O. P., Rodríguez, C. C. & Valencia, M. A. (2018). *La eficacia de las disposiciones penales en el control del delito de violación contra la libertad sexual de menor de edad en el distrito judicial de ucayali, 2012-2016* [tesis de titulación, Universidad Nacional de Ucayali] Repositorio Institucional UNU. <http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4041/000003616T-DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernandes, M. M. et al. (2017). The role of forensic odontology in the quantification of dental and facial aesthetic impairment. A case report from the civil jurisprudence. *Cuad Med Forense*, 23(1-2), 41-45. <http://scielo.isciii.es/pdf/cmfv23n1-2/1988-611X-cmf-23-1-2-41.pdf>
- González, C. F. (2019). Imputación objetiva de los daños por incumplimiento contractual. *Revista Chilena de Derecho*, 46(3), 971-986. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v46n3/0718-3437-rchilder-46-03-971.pdf>
- González, C. F. (2021). Los contornos del daño moral. Comentario a la sentencia de la Corte Suprema del 15 de enero de 2018, que excluye a las molestias como daño moral indemnizable en sede de consumo (Rol N° 36.734-2017). *Revista de derecho (Coquimbo)*, 28, 1. <https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v28/0718-9753-rducn-28-1.pdf>
- Guerra, M. D., Pabón, G. L. & Ramírez, C. D. (2019). La reparación integral como principio prevalente en la responsabilidad del estado – una visión a partir de la jurisprudencia de la corte constitucional y del consejo de estado colombiano. *Revista Republicana*, 1909(28), 59-96. <http://www.scielo.org.co/pdf/repbl/n28/2256-5027-repbl-28-59.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6° ed.). México: McGraw-Hill.

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2016). *Metodología de la investigación*. México, D.F: Interamericana editores.

Huertas, O., Díaz, N. M. & Trujillo, J. S. (2016). David Matza: perspectiva criminológica de la deriva a la delincuencia juvenil. *Revista Criminalidad*, 58(3), 49-60.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v58n3/v58n3a05.pdf>

Huilcapi, M. (2017). *El delito de abuso sexual en menores y la reparación integral de la víctima* [tesis de titulación no publicada] Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Iman, A. R. (2015). *Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal* [tesis de titulación, Universidad Nacional de Piura] Repositorio Institucional UNP.  
<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ikehara, V. F. (2018). *La problemática de la responsabilidad civil en sede penal y los punitive damages, a partir del Código Penal peruano de 1991* [tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú] Repositorio Institucional PUCP.  
[file:///C:/Users/Usuario/Desktop/Autores/IKEHARA\\_VÉLIZ\\_FERNANDO1.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Desktop/Autores/IKEHARA_VÉLIZ_FERNANDO1.pdf)

Lazcano, M. M. & Toro, C. J. (2018). Estudio cuantitativo de la indemnización de perjuicios extrapatrimoniales por infracciones a los derechos de los consumidores. *Revista de Derecho*, (245), 99-131.  
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/revderudec/v87n245/0718-591X-revderudec-87-245-00099.pdf>

Linares, D. (2017). ¿The money cures every injury? I don't think so: Reflections about moral damage. *Revista PUCP THEMIS*, 71(257-271).  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/19827/19872>

- López, M. et al. (2012). Análisis de economías rurales mediante el modelo de hogares agrícolas bajo un equilibrio general. *Suplemento*, 10(1), 91-113. <http://www.scielo.org.mx/pdf/ecoqu/v10n1/v10n1a6.pdf>
- López, G. G. (2017). *La improcedencia de la indemnización por daños y perjuicios en el proceso civil cuando esta ha sido otorgada en un proceso penal* [tesis de titulación, Universidad Privada Cesar Vallejo] Repositorio Institucional UCV. [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11229/lopez\\_gg.pdf?sequence=1](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11229/lopez_gg.pdf?sequence=1)
- Medeiros, B. C. & Medeiros, G. H. (2018). Daño moral colectivo en las relaciones de consumo: caracterización, comparación entre el sistema brasileño y colombiano y la visión del Tribunal Superior de Justicia en Brasil. *Opinión Jurídica*, 18(36), 37-55. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v18n36/1692-2530-ojum-18-36-37.pdf>
- Mejía, R. U., Bolaños, C. J. & Mejía, R. A. (2015). Delitos contra la libertad sexual. *Acta Med. Per.*, 32(4), 169-172. <http://www.scielo.org.pe/pdf/amp/v32n3/a07v32n3.pdf>
- Menéndez, M. I. & Fernández, M. M. (2020). Every flight begins with a fall: Aproximación a la violencia sexual en Juego de tronos. *Cuadernos.info*, (47), 211-236. <https://www.scielo.cl/pdf/cinfo/n47/0719-367X-cinfo-47-00110.pdf>
- Moyano, N. et al. (2017). The european journal of psychology applied to legal context, (7), 25-31. <http://scielo.isciii.es/pdf/ejpalc/v9n1/1889-1861-ejpalc-9-01-00025.pdf>
- Núñez, S. N., & Lourdes, G. M. (2019). El formato Aula-Taller en primaria. Incidencia en la motivación y logros de aprendizaje de los estudiantes. *Econoquantum* 7(2), 93-113. <http://www.scielo.org.mx/pdf/ecoqu/v7n2/v7n2a6.pdf>
- Onofre, M. L. & Incacutipa, L. D. (2014). El rol de la antropología cultural forense frente a los casos de violencia sexual en proceso judicial - puno – Perú. *Comuniación*, 6(1), 48-55. <http://www.scielo.org.pe/pdf/comunica/v6n1/a05v6n1.pdf>

- Peña Jumpa, A., Chang Kcomt, R., & Barletta, M. C. (2013). ¿Responsabilidad Penal de los menores de edad?. *Derecho & Sociedad*, (39), 159-165.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13072>
- Pérez, F. G. (2019). Los daños punitivos: análisis crítica desde el derecho comparado. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (154), 221-253.  
<http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v52n154/2448-4873-bmdc-52-154-221.pdf>
- Quintero, S. S. (2020). El acoso y hostigamiento sexual escolar, necesidad de su regulación en las universidades. *La ventana. Revista de estudios de género*, 6(51), 245-271.  
<http://www.scielo.org.mx/pdf/laven/v6n51/1405-9436-laven-6-51-245.pdf>
- Roca, O. (2017). Nuevo enfoque de la responsabilidad civil aquiliana del estado ejecutivo y hacia una configuración sostenible del criterio de imputación. *Revista PUCP*, 12(204).  
[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8631/Roca\\_Oreste\\_Nuevo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8631/Roca_Oreste_Nuevo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rocha, A. F. (2019). Vocational training and sexual assault against women: challenges for graduation in nursing. *Escola Anna Nery*, 24(1), 1-10.  
<https://www.scielo.br/pdf/ean/v24n1/1414-8145-ean-24-01-e20190135.pdf>
- Sáenz, J. E. (2020). El abuso sexual del menor de edad y su relación con el feminicidio infantil. *Conrado*, 16(75), 87-92.  
<http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n75/1990-8644-rc-16-75-87.pdf>
- Sánchez, J. (2013). Violación a la libertad sexual desde la perspectiva de género. *Revista PUCP IUS ET VERITAS*, 18(194-198).  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15833/16265>
- Silva, C. A., Trindade, C. R. & Oliveira, L. F. (2020). Presumption of sexual abuse in children and adolescents: vulnerability of pregnancy before 14 years. *Revista Brasileira de Enfermagem*, 73(4), 1-7.  
<https://www.scielo.br/pdf/reben/v73s4/0034-7167-reben-73-s4-e20190143.pdf>

- Ugarte, M. D. (2018). La mitigación de daños en la responsabilidad por incumplimiento contractual: breve análisis comparado en el derecho civil de Argentina y Perú. *Derecho PUCP*, (80), 119-159. <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n80/a04n80.pdf>
- Vargas, M. R. (2020). Diversas posturas con respecto a la admisibilidad o inadmisibilidad de la indemnización de perjuicios en caso de incumplimientos a los deberes matrimoniales en el derecho chileno. *Revista de la Facultad de Derecho*, (49), 1-34. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n49/2301-0665-rfd-49-e104.pdf>
- Vinueza, A. G. (2017). *Las medidas de reparación integral en los delitos de violación sexual de los niños(as) y adolescentes y el principio del interés superior del niño* [tesis de titulación no publicada]. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

## **ANEXOS**



## ANEXO 1:



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad del Autor**


Yo, CORAL MOLINA KENNY JHORDY y GOYCOCHEA COLAN CARMEN ROSA, estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e informaciones que acompañan la Tesis titulada: "EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DEL MENOR DE EDAD Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EX DELICTO, DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE, 2020", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 24 de Junio del 2021.

  
.....  
Nombre y Apellidos  
DNI N° 72729021  
CORAL MOLINA, KENNY

  
.....  
Nombre y Apellidos  
DNI N° 73136574  
Goycochea Colan, Carmen





# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO


## Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC – LIMA NORTE asesor de la Tesis titulada: "EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DEL MENOR DE EDAD Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EX DELICTO, DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE, 2020", de los autores CORAL MOLINA KENNY JHORDY y GOYCOCHEA COLAN CARMEN ROSA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **10%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 23 de junio del 2021.

Muñoz Ccuro, Felipa Elvira	
DNI 9353880	<b>FIRMA</b> 
ORCID: 0000-0001-9572-1641	





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Autorización de Publicación en Repositorio Institucional**

Yo, CORAL MOLINA KENNY JHORDY identificado con DNI N° 72729021 y GOYCOCHEA COLAN CARMEN ROSA identificada con DNI N° 73136574, (respectivamente) estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, autorizamos ( X ), no autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de nuestra Tesis: "EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DEL MENOR DE EDAD Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EX DELICTO, DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE, 2020".

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según está estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

LIMA, 24 de Junio del 2021.

Nombre y Apellidos

DNI N° 72729021

CORAL MOLINA, KENNY

Nombre y Apellidos

DNI N° 73136574

Goycochea Colan, Carmen

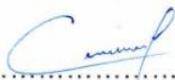


### DECLARACIÓN JURADA

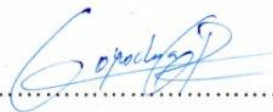
Yo... CORAL MOLINA KENNY JHORDY....., con DNI N° 72729021 y  
..... GOYCOCHEA COLAN CARMEN ROSA....., con DNI N° 73136574.....y,  
ejerciendo nuestro derecho y en pleno uso de nuestras facultades físicas y mentales:

#### DECLARAMOS BAJO JURAMENTO:

Que los recurrentes CORAL MOLINA, KENNY JHORDY..... y  
..... GOYCOCHEA COLAN, CARMEN ROSA..... somos coautores del  
proyecto de tesis titulado: "EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DEL MENOR DE EDAD Y LA",  
RESPONSABILIDAD CIVIL EX DELICTO, DISTRITO JUDICIAL LIMA  
2020"  
nos comprometemos a participar de forma activa en el diseño, elaboración, presentación y  
sustentación del Proyecto de Investigación, así como, del desarrollo, elaboración,  
presentación, sustentación del Informe de Tesis y su consiguiente publicación del producto  
de investigación; asumiendo la responsabilidad de los mismos, frente a los hechos que  
contravengan el Código de Ética aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°  
0262-2020/UCV, en concordancia, con el Código Nacional de Integridad Científica de  
CONCYTEC, además, de la Constitución vigente y sus derivados normativos.  
En fe de lo cual firmamos la presente. Dado en la ciudad de Lima a los 9 días del mes de  
noviembre de 2020.



Nombre y Apellidos  
DNI N° 72729021  
CORAL MOLINA, KENNY



Nombre y Apellidos  
DNI N° 73136574  
Goycochea Colan, Carmen

## ANEXO 2: Matriz de Consistencia

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS INSTRUMENTOS RECOLECCIÓN DE DATOS	DE DE DE
<p><b>Problema General:</b> ¿cómo los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto, distrito judicial lima norte, 2020?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b> ¿de qué manera, los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?</p> <p>¿de qué forma, los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Identificar como los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto, distrito judicial lima norte, 2020.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño.</li> <li>2. Determinar de qué forma los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial.</li> </ol>	<p>Delito de Violación Sexual</p> <p>Responsabilidad Civil Ex Delicto.</p>	<p>Es aquella acción ilícita en el que el sujeto activo (agresor) tiende a coaccionar sexualmente en contra del sujeto pasivo (menor de edad) accediendo de forma carnal mediante su dominio, tácito o directo, con la finalidad de vulnerar la indemnidad sexual.</p> <p>Es aquel acto procesal en vía penal por el cual el condenado es obligado a resarcir el daño ocasionado a la víctima, mediante una indemnización económica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Teoría de la Criminalidad.</li> <li>• Teoría de la Psicopatología.</li> <li>• Indemnización resarcitoria del daño.</li> <li>• Daño extrapatrimonial.</li> </ul>	<p>DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE</p> <p>DISTRITO FISCAL LIMA NORTE</p> <p>ESTUDIOS JURIDICOS EN LIMA</p> <p>Universidades</p> <p>Jurisprudencias</p> <p>Doctrinas</p>	<p><b>TÉCNICAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevistas.</li> <li>• Análisis Documental.</li> </ul> <p><b>INSTRUMENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Guía de Entrevista.</li> <li>• Guía de Análisis Documental.</li> </ul>	

## ANEXO 3: Guía de Entrevista

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** “El Delito de Violación Sexual del Menor de Edad y la Responsabilidad Civil Ex Delicto, Distrito Judicial Lima Norte, 2020.”

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

---

#### Objetivo general

Identificar cómo los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto en el Distrito judicial lima norte, 2020.

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto?**

.....  
.....

**2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al delito de violación sexual del menor de edad en nuestra legislación?**

.....  
.....

**3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la responsabilidad civil ex delicto garantiza el resarcimiento del daño?**

.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Analizar de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del Daño.

**4.- En su opinión:** ¿de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?

.....  
.....

**5- De acuerdo a su experiencia:** ¿considera Ud. que la teoría de la criminalidad es la figura que influye a la desorganización social?

.....  
.....

**6.- En su opinión,** ¿considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?

.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué forma los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial.

**7.- De acuerdo a su experiencia,** ¿de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?

.....  
.....

**8.- En su opinión, ¿considera la teoría de la psicopatología es una enfermedad el cual es muy común en varios agresores?**

.....  
.....

**9.- De acuerdo a su experiencia: ¿considera que el daño extrapatrimonial bastaría solo con una sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?**

.....  
.....

<b>FIRMA Y SELLO</b>

Lima, Lunes 21 de abril 2021.



## ANEXO 4: Validación de Instrumento

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- I.4. Autores de Instrumento: Goycochea Colán, Carmen Rosa y Coral Molina, Kenny Jhordy

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

93 %

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 03 de noviembre del 2020.



---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf.: 969415453

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
4. Autores de Instrumento: Goycochea Colán, Carmen Rosa y Coral Molina, Kenny Jhordy

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

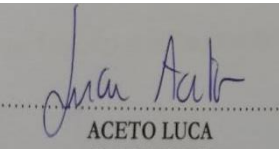
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
-.-

95 %
------

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 03 de noviembre del 2020.



ACETO LUCA

---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 48974953 Telf.: 910190409

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

III.1. Apellidos y Nombres: Gerardo Ludeña González

III.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo

III.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

III.4. Autores de Instrumento: Goycochea Colán, Carmen Rosa y Coral Molina, Kenny Jhordy

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
.-

95 %
------

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 03 de noviembre del 2020.



Gerardo F. Lydieña González  
ABOGADO  
CAL 19211 CAA 347

---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 28223439

ORCID: 0000-0003-4433-9471

## ANEXO 5: Guía de Entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El Delito de Violación Sexual del Menor de Edad y la Responsabilidad Civil Ex Delicto, Distrito Judicial Lima Norte, 2020."

Entrevistado/a: Luis Revilla Fernandez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Penalista

Institución: Revilla Fernandez Asociados

#### Objetivo general

Identificar cómo los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto en el Distrito judicial lima norte, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto?

De acuerdo a los medios de prueba  
presentados por la parte agraviada

2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al delito de violación sexual del menor de edad en nuestra legislación?

por los vacíos que aún imperan en el artículo  
ciento setenta y cuatro y el noventa y dos N.C.P.P

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la responsabilidad civil ex delicto garantiza el resarcimiento del daño?

Para favorecer la mitigación en el daño  
ocasionado sea patrimonial o extrapatrimonial



**Objetivo específico 1**

Analizar de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del Daño.

4.- **En su opinión:** ¿de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?

Por medio de la valoración de los medios de prueba en el proceso.

5.- **De acuerdo a su experiencia:** ¿considera Ud. que la teoría de la criminalidad es la figura que influye a la desorganización social?

si, porque esta estudia el comportamiento social específicamente de los criminales.

6.- **En su opinión,** ¿considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?

si, porque hay deficiencias que impide una mayor suma dineraria.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué forma los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial.

7.- **De acuerdo a su experiencia,** ¿de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?

De acuerdo a los estándares establecidos en la reparación civil.





8.- En su opinión, ¿considera la teoría de la psicopatología es una enfermedad el cual es muy común en varios agresores?

Si, porque la mentalidad en los agresores es urgente análisis en el país.

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿considera que el daño extrapatrimonial bastaría solo con una sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?

No, porque debería afectarse mejores alternativas como el de estudio pagados por el estado.

  
Luis Alberto Toranzo  
ABOGADO  
CAL 88129

FIRMA Y SELLO

Lima, Lunes 21 de abril del 2021.



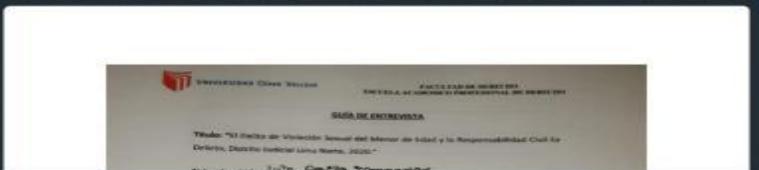
Dr. Luis Revil



HOY

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Doctor Revilla buenas noches, me podria enviar la entrevista por este medio porfavor, gracias!  
7:20 p. m. ✓✓



KENNY ENTREVISTA.pdf  
3 páginas • PDF 7:23 p. m.

Ok kenny, aquí te envío tu entrevista  
7:24 p. m.

Gracias 🙌 7:25 p. m. ✓✓

| Escribe un mensaje





**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "El Delito de Violación Sexual del Menor de Edad y la Responsabilidad Civil Ex Delicto, Distrito Judicial Lima Norte, 2020."

**Entrevistado/a:** *Juán Miguel Crisanto Bejar*

**Cargo/profesión/grado académico:** *Abogado Penalista*

**Institución:** *Estudios Jurídicos C. Y B.*

**Objetivo general**

Identificar cómo los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto en el Distrito judicial lima norte, 2020.

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto?**

*De acuerdo a la legislación que le impone cumplir con el artículo 174 y 92.*

**2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al delito de violación sexual del menor de edad en nuestra legislación?**

*Que los magistrados no exigen mejoras en el tratamiento de los agraviados.*

**3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la responsabilidad civil ex delicto garantiza el resarcimiento del daño?**

*Solamente en cierta parte porque no es suficiente la reparación civil.*



**Objetivo específico 1**

Analizar de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del Daño.

4.- En su opinión: ¿de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?

*De acuerdo al artículo 92 del código procesal penal.*

5.- De acuerdo a su experiencia: ¿considera Ud. que la teoría de la criminalidad es la figura que influye a la desorganización social?

*Si, porque en base a ello se sustenta el comportamiento de la sociedad.*

6.- En su opinión, ¿considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?

*Si, porque es el monto irrisorio y precario.*

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué forma los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?

*En base al daño causado al agraviado siendo este la moral.*



8.- En su opinión, ¿considera la teoría de la psicopatología es una enfermedad el cual es muy común en varios agresores?

*Si, porque se relaciona con la psicología mental de los agresores.*

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿considera que el daño extrapatrimonial bastaría solo con una sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?

*No, porque debe aplicarse otros métodos favorables a los agraviados.*

  
Luis Miguel Crespo Rojas  
ABOGADO  
REG. C.A.L. N° 79024


FIRMA Y SELLO

Lima, Lunes 21 de abril del 2021.

←  Dr. Crisanto




HOY

 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.



 ENTREVISTA CRISANTO....  
3 páginas • PDF 6:40 p. m.



 Escribe un mensaje   





**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "El Delito de Violación Sexual del Menor de Edad y la Responsabilidad Civil Ex Delicto, Distrito Judicial Lima Norte, 2020."

Entrevistado/a: Robert Corrales Ataucari

Cargo/profesión/grado académico: Maestrando D° Penal

Institución: Estudio Corrales Abogados

**Objetivo general**

Identificar cómo los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto en el Distrito judicial lima norte, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto?

De acuerdo al Principio de Discrecionalidad y la normativa del Código Penal.

2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al delito de violación sexual del menor de edad en nuestra legislación?

En que algunas Jueces condenan sin valorar eficientemente las pruebas.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la responsabilidad civil ex delicto garantiza el resarcimiento del daño?

En resarcir, reparar el daño ocasionado por medio de un quantum economico.



**Objetivo específico 1**

Analizar de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del Daño.

4.- En su opinión: ¿de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?

En base del artículo objetivo, las Pruebas,  
y la magnitud del daño.

5.- De acuerdo a su experiencia: ¿considera Ud. que la teoría de la criminalidad es la figura que influye a la desorganización social?

Si, porque analiza y estudia la  
criminalidad en el día a día.

6.- En su opinión, ¿considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?

Si, porque suelen ser reducidos y  
escasos, a diferencia del Proceso Civil.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué forma los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?

De acuerdo al criterio adoptado  
conjuntamente al daño moral.





8.- En su opinión, ¿considera la teoría de la psicopatología es una enfermedad el cual es muy común en varios agresores?

*Si, porque el comportamiento de estas  
proviene de traumas psicopatológicos.*

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿considera que el daño extrapatrimonial bastaría solo con una sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?

*Si, en tanto con incremento económico, y  
debe implementarse más medidas.*

Dr. Robert Corrales Ataucuri

Reg. C.A.L 50097


FIRMA Y SELLO

Lima, Lunes 21 de abril del 2021.

←  Dr. Corrales



HOY

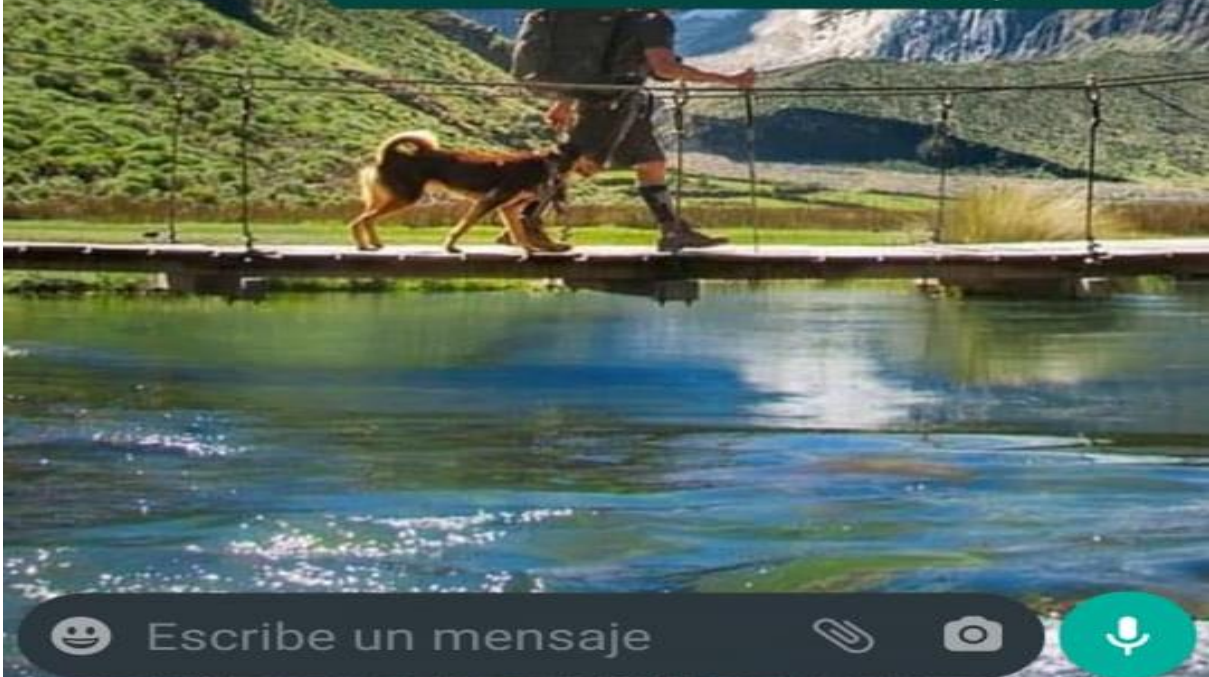
 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.







 Corrales entrevista de ke...  
3 páginas · PDF 6:51 p. m.

Kenny aquí te envió tu entrevista 6:52 p. m.

Gracias doctor buenas noches   
6:52 p. m. ✓✓



 Escribe un mensaje   





**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: "El Delito de Violación Sexual del Menor de Edad y la Responsabilidad Civil Ex Delicto, Distrito Judicial Lima Norte, 2020."

Entrevistado/a: Mauro Molina Romero

Cargo/profesión/grado académico: Magister en Derecho Penal

Institución: Estudio Molina Romero Abogados

**Objetivo general**

Identificar cómo los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto en el Distrito judicial lima norte, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto?

La responsabilidad civil ex delicto la determinan de acuerdo con lo establecido en el código Penal.

2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al delito de violación sexual del menor de edad en nuestra legislación?

El Poder Legislativo debería expedir normas especiales y precisas para este delito.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la responsabilidad civil ex delicto garantiza el resarcimiento del daño?

La idea de esta institución es que el agraviado quede indemne y esto se logra con el resarcimiento.



**Objetivo específico 1**

Analizar de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del Daño.

4.- En su opinión: ¿de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?

Lo determinan de acuerdo con el código Penal y de acuerdo al daño causado.

5.- De acuerdo a su experiencia: ¿considera Ud. que la teoría de la criminalidad es la figura que influye a la desorganización social?

No, ya que esta teoría busca explicar las causas del problema.

6.- En su opinión, ¿considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?

De ninguna manera, el daño hacia la persona es prácticamente irreparable.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué forma los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?

De acuerdo con el código Penal y de acuerdo al daño o secuelas que pueda tener el menor.



8.- En su opinión, ¿considera la teoría de la psicopatología es una enfermedad el cual es muy común en varios agresores?

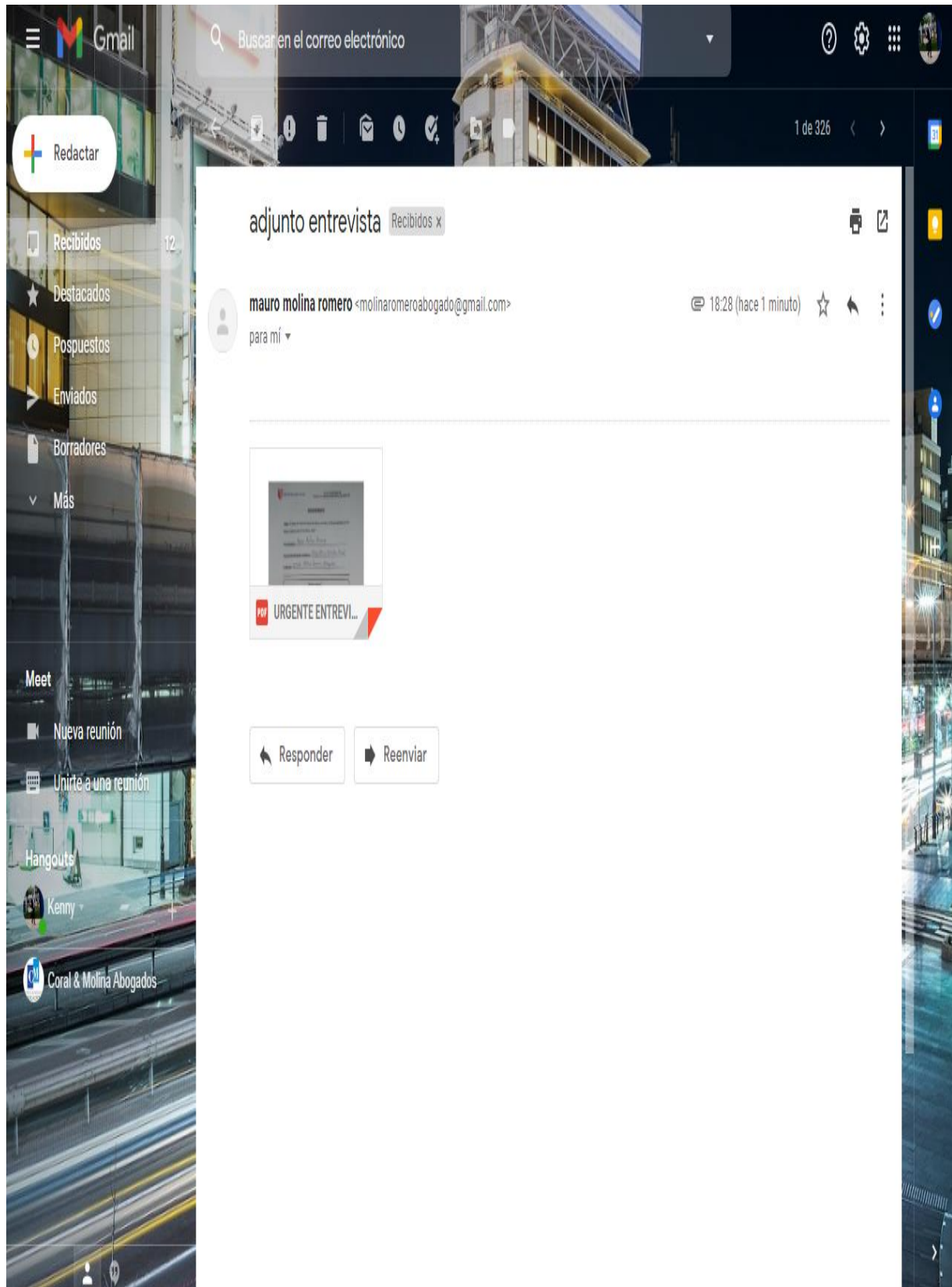
*La psicopatología estudia esta enfermedad o trastorno mental, pues es muy común en los agresores.*

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿considera que el daño extrapatrimonial bastaría solo con una sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?

*No, la sanción económica no es suficiente, se necesita de ayuda emocional para la víctima.*



Lima, Lunes 21 de abril del 2021.





**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "El Delito de Violación Sexual del Menor de Edad y la Responsabilidad Civil Ex Delicto, Distrito Judicial Lima Norte, 2020."

**Entrevistado/a:** Salvador Cusimayta Barreto

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado Penalista

**Institución:** Cusimayta Abogados Asociados

**Objetivo general**

Identificar cómo los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto en el Distrito judicial lima norte, 2020.

**1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto?**

En base a la presentación objetiva de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales.

**2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al delito de violación sexual del menor de edad en nuestra legislación?**

La falta de mejoras en cuanto a la responsabilidad civil a favor del esquivado.

**3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la responsabilidad civil ex delicto garantiza el resarcimiento del daño?**

En base a una solventación económica, la cual coaruba a resarcir el daño.



**Objetivo específico 1**

Analizar de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del Daño.

4.- En su opinión: ¿de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?

En base a los daños ocasionados en ocasiones  
Varia la cantidad económica.

5- De acuerdo a su experiencia: ¿considera Ud. que la teoría de la criminalidad es la figura que influye a la desorganización social?

Si, porque estudia e investiga el nacimiento  
y origen de la Criminalidad en la Sociedad.

6.- En su opinión, ¿considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?

Si, en cuanto suelen ser irrisorias, lo cual  
no favorece en todo al agraviado.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué forma los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?

Por medio del daño moral, el cual va  
relacionado con la psicología del agraviado.





8.- En su opinión, ¿considera la teoría de la psicopatología es una enfermedad el cual es muy común en varios agresores?

Si, por desde allí nace el problema mental del agresor y el porque su negativo comportamiento.

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿considera que el daño extrapatrimonial bastaría solo con una sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?

Si, por el lado económico que subsane el daño, pero debe implementarse mas reparaciones.



Lima, Lunes 21 de abril del 2021.





### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El Delito de Violación Sexual del Menor de Edad y la Responsabilidad Civil Ex Delicto, Distrito Judicial Lima Norte, 2020."

Entrevistado/a: Luis Alberto Herman Siquiera

Cargo/profesión/grade académico: Mag. Alejandro Sandoval

Institución: Abogado LEA Sandoval

#### Objetivo general

Identificar cómo los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto?

de acuerdo a lo acordado a la norma y a los hechos que la misma requiere

2.- En su opinión, ¿qué problemas existen respecto al delito de violación sexual del menor de edad en nuestra legislación?

Lo peor a sido drástico para la responsabilidad civil sobre algunos defectos

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la responsabilidad civil ex delicto garantiza el resarcimiento del daño?

En cierta forma solo para indemnizar al daño a la víctima, pero no al todo



Objetivo específico 1

Analizar de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del Daño.

4.- En su opinión: ¿de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño?

mediante los fundamentos que sustentan el delito ocasionado así como los medios Probatorios

5.- De acuerdo a su experiencia: ¿considera Ud. que la teoría de la criminalidad es la figura que influye a la desorganización social?

Si considero porque se estudia el comportamiento del agresor y los actos que realiza.

6.- En su opinión, ¿considera que existe un límite para la compensación dineraria con respecto a la indemnización resarcitoria del daño?

Si en gran parte porque debe ser más amplia a favor del damnificado.

Objetivo específico 2

Determinar de qué forma los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial?

Por medio del daño emocional o moral ocasionado, mediante la acreditación del Perjuicio Psicológico, etc.



8.- En su opinión, ¿considera la teoría de la psicopatología es una enfermedad el cual es muy común en varios agresores?

Si, porque este problema radica en la mente de cada del agresor.

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿considera que el daño extrapatrimonial bastaría solo con una sanción económica, ya que es considerada un daño indemnizable?

No, porque los legisladores deben realizar mejores alternativas a favor de la víctima.

  
Luis Alberto Huamán Sigueñas  
ABOGADO  
Reg. CAL N° 71787

FIRMA Y SELLO

Lima, miércoles 29 de abril del 2021.

## ANEXO 6: Guía de Análisis Documental

**Título:** “El delito de violación sexual del menor de edad y la responsabilidad civil ex delicto, Distrito Judicial Lima Norte, 2020”.

**Objetivo General:** Identificar como los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la responsabilidad civil ex delicto en el Distrito Judicial Lima Norte, 2020.

**AUTORES:** Coral Molina Kenny Jhordy, Goycochea Colan Carmen Rosa.

**FECHA :** 28/04/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Artículo 173° del Código Penal Peruano parte especial (violación sexual del menor de edad).	El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad (...).	El criterio normativo del magistrado es en principio evaluar el precepto del inciso 1 y 2, de tal manera que puedan determinar la sanción penal de acuerdo a los agravantes de esta.	El delito de violación sexual del menor de edad tiene como origen en este tipo penal, el cual soslaya las características del acto antijurídico para configurarse este delito.
Ley N° 30838 (norma que modifica el art. 173, 173-A).	El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal (...), con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.	Esta normativa recientemente estipulada sostiene que en cualquiera sea la modalidad del agravio a la víctima, la pena será de cadena perpetua.	El legislador opto por elevar la pena a cadena perpetua ante la elevada vulneración a la libertad sexual del menor de edad, como consecuencia de crímenes como el homicidio.
Artículo 92° del Código Penal Peruano parte general (reparación civil).	Sostiene que, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena.	Los magistrados tienen como precepto esta normativa que es de naturaleza civil, empero, al determinar este precepto lo realizan de forma limitada.	Es menester decir que, existen deficiencias y vacíos en esta normativa, ya que la naturaleza en este delito es <i>persé</i> condenatoria mas no resarcitoria siendo que la reparación es limitada.

<p>Menéndez, M. I. &amp; Fernández, M. M. (2020). Every flight begins with a fall: Aproximación a la violencia sexual en Juego de tronos. Cuadernos.info, (47), 211-236.</p>	<p>La violencia sexual se ha caracterizado tradicionalmente por recibir muy poca respuesta, incluso por parte de la justicia, que ha sido proclive “a comprender las violaciones”, junto a la ceguera institucional hay que contar con la impunidad social, que tiende a operar de forma distinta según la calidad percibida de la persona sobre la que se inflige la violencia.</p>	<p>El rango es clave para valorar la medida del mal, que es tanto más grave cuanto más importancia social ostente la víctima. Puesto que en este tipo de delitos hablamos fundamentalmente de mujeres o, en su caso, menores de edad (en su mayoría niñas), el lugar de la persona agredida como subalterna viene dado casi por definición.</p>	<p>Por otra parte, el patriarcado solo ofrece dos salidas a la superviviente: el silencio o la aceptación. Si no acata una de estas dos premisas, se convierte en culpable. Ella ha de ser víctima (no agente y pasiva) para siempre, preferiblemente guardando para sí lo ocurrido, porque la violación puede conllevar la muerte social.</p>
<p>Almeida, L. R. &amp; Martins, V. A. (2020). Evaluación de imputabilidad penal en crímenes sexuales. Revista chilena de neuro-psiquiatría, 58(4), 447-450.</p>	<p>Se considera al crimen sexual como un tipo de comportamiento violento. Este último puede definirse como el uso intencional de la fuerza o de la acción física contra una persona, ya sea como coerción o como un fin en sí mismo, causando le así un daño físico o moral a la víctima, lo cual necesariamente caracteriza este comportamiento como criminal.</p>	<p>La violencia sexual puede definirse como cualquier comportamiento sexual contra una persona que no ha dado su consentimiento, incluyendo también la violencia física asociada con una parafilia, etc.</p>	<p>En la evaluación pericial relacionada con los delitos sexuales, es muy importante que el perito consulte toda la información contenida en el expediente del proceso penal: circunstancias y lugar del delito, tipo de delito sexual, víctimas afectadas, edades de estas, testimonio de testigos y del propio sujeto periciado, etc.</p>

## Guía de Análisis Documental

**Título:** “El delito de violación sexual del menor de edad y la responsabilidad civil ex delicto, Distrito Judicial Lima Norte, 2020”.

**Objetivo Especifico 1:** Analizar de qué manera los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad determinan la indemnización resarcitoria del daño.

**AUTORES:** Coral Molina Kenny Jhordy, Goycochea Colan Carmen Rosa.

**FECHA :** 29/04/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sánchez, J. (2013). Violación a la libertad sexual desde la perspectiva de género. En revista PUCP, IUS ET VERITAS, 18(194-198).</p>	<p>La libertad sexual es un objeto jurídico de protección que se inserta en la esfera de la libertad personal, cuyo contenido esencial son las facultades de autodeterminación sexual, actual o <i>in fieri</i> como valor en suma de una sociedad pluralista y tolerante.</p>	<p>En el caso de los menores de edad -que carecen de capacidad para decidir sobre el ejercicio de su sexualidad-, se pretende garantizar las condiciones básicas para que puedan desarrollar en el futuro su personalidad en la esfera sexual, por lo que se protege es su libertad sexual.</p>	<p>Los magistrados tienen como base doctrinaria una evaluación taxativa de este delito a efectos de que pueda establecer criterios para la determinación de la indemnización, el cual busca resarcir el daño ocasionado en agravio del menor de edad.</p>
<p>Artículo 98° del Nuevo Código Procesal Penal Peruano (el actor civil - constitución y derechos).</p>	<p>Sostiene que, La acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.</p>	<p>El agraviado como tal tiene una participación limitada a los actos conclusivos del proceso, dado que la acción reparatoria civil, vale decir, el reclamo de los daños y perjuicios producidos por el delito es asumido por el Fiscal, en forma conjunta a la pretensión penal.</p>	<p>Advertimos que, en efecto los magistrados determinan la indemnización en base a la participación procesal del sujeto pasivo en representación del actor civil quien este último debe de argumentar y sustentar su pretensión <i>quantum económico</i> cumpliendo con los requisitos y presupuesto estipulado en esta normativa.</p>



<p>Peña Jumpa, A., Chang Kcomt, R., &amp; Barletta, M. C. (2013). ¿Responsabilidad Penal de los menores de edad?. Derecho &amp; Sociedad, (39), 159-165.</p>	<p>Si se toma como punto de referencia el principio de unidad en el ordenamiento jurídico; surgiéndome las siguientes interrogantes: ¿Por qué no dejamos a los menores de 16 años decidir si quieren tener relaciones con otro menor o con otra persona, pero pensamos en sancionarlos penalmente?, ¿las edades que deben tomarse en cuenta para la autodeterminación civil y para la culpabilidad penal son distintas?.</p>	<p>La solución a estas preguntas se encuentra en un análisis del ámbito del consentimiento, de la capacidad de elección y autodeterminación que cada individuo tiene, lo que nos debe llevar a definir la edad más adecuada para considerar al menor capaz y reconocerle la capacidad de consentir sobre ciertos bienes jurídicos y, sobre todo, sobre ciertos bienes jurídico-penales.</p>	<p>Sin duda, el tema es delicado porque esa capacidad de disposición, obviamente, tendría que darse en todos los ámbitos, porque lo que no podemos decir es que un menor tiene capacidad para responder penalmente, pero no capacidad para consentir sobre si quiere tener o no relaciones sexuales. Tampoco nos parece que podamos hacer a la inversa, es decir “puedes tener capacidad para consentir tener relaciones sexuales, pero sobre el tema de los delitos, no debes responder”; sin duda, propuestas de este tipo son interesantes.</p>
<p>Sáenz, J. E. (2020). El abuso sexual del menor de edad y su relación con el feminicidio infantil. Conrado, 16(75), 87-92.</p>	<p>El abuso sexual a personas menores de edad constituye una forma de maltrato al menor que conlleva connotaciones sexuales de diferentes índoles, entre las cuales podemos mencionar las siguientes: violación sexual, abusos deshonestos, estupro, corrupción de personas menores de edad, etc.</p>	<p>Se caracteriza esta forma de violencia sexual en la cual el victimario está en posición de ventaja con respecto a su víctima, colocando a este en una relación desigual de poder. Se sitúa también actos como la pornografía infantil, explotación sexual comercial de menores de edad, trata de personas menores de edad, tráfico ilícito de personas menores de edad.</p>	<p>Es así que, lo convierte en un delito de agresión tanto física como psicológica, puesto que el agresor ejerce una violencia sobre su víctima, de manera tal, que obtiene lo que desea de ella. El abuso sexual a menores muestra, en el agresor, un alto grado de peligrosidad y reincidencia inminente.</p>

## Guía de Análisis Documental

**Título:** “El delito de violación sexual del menor de edad y la responsabilidad civil ex delicto, Distrito Judicial Lima Norte, 2020”.

**Objetivo Especifico 2:** Determinar de qué forma los magistrados en el delito de violación sexual del menor de edad establecen el daño extrapatrimonial.

**AUTORES:** Coral Molina Kenny Jhordy, Goycochea Colan Carmen Rosa.

**FECHA :** 30/04/2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Roca, O. (2017). Nuevo enfoque de la responsabilidad civil aquiliana del estado ejecutivo y hacia una configuración sostenible del criterio de imputación. En revista PUCP, 12(204).</p>	<p>El término “responsabilidad” es empleado con múltiples usos, y por lo general con adjetivos que especifican su contenido en base a los bienes jurídicos protegidos, el cual resulta adecuado precisar a efectos de evitar equívocos que suelen ocurrir en la responsabilidad extrapatrimonial.</p>	<p>El daño extrapatrimonial aparece con la comisión de un delito, que resulta ser un comportamiento que lesiona a la libertad sexual, por lo que genera la obligación de soportar la consecuencia específica del delito que constituye la responsabilidad penal, que recae únicamente sobre el denominado delincuente.</p>	<p>En efecto, el daño extrapatrimonial se encuentra ligada a la reparación civil en sede penal, puesto que genera a su vez una responsabilidad civil emergente y que impone la obligación de resarcir, y se rige por los principios del Derecho civil y puede hacerse efectiva, en forma indirecta, sobre terceros que no han intervenido en la ejecución del delito.</p>
<p>Linares, D. (2017). ¿The money cures every injury? I don't think so: Reflections about moral damage. En revista PUCP, THEMIS, 71(257-271).</p>	<p>Los criterios de cuantificación son inexistentes: en un mismo caso se pueden llegar a determinar tantos montos indemnizatorios como jueces conozcan del mismo, quienes además pueden hacer el cálculo del monto de la compensación económica.</p>	<p>Los magistrados aplican criterios totalmente distintos, sin tener en consideración cuál es la función de la responsabilidad en lo que corresponde al daño moral, debido justamente a la falta de precedentes judiciales que permitan eliminar la incertidumbre.</p>	<p>Para nuestros magistrados a veces el daño moral ha sido la especie y el daño a la persona el género, en ese sentido, es lógico que el daño moral siempre estará presente en la víctima puesto que deja lastimado su estado psicosomático.</p>

<p>Quintero, S. S. (2020). El acoso y hostigamiento sexual escolar, necesidad de su regulación en las universidades. La ventana. Revista de estudios de género, 6(51), 245-271.</p>	<p>El acoso sexual se realiza entre personas que no tienen alguna relación de subordinación, no así el hostigamiento sexual, en el que existe una relación laboral, docente, religiosa, doméstica, o cualquier otra, que implique subordinación de la víctima.</p>	<p>Los comportamientos o conductas que puede llevar a cabo el agresor y que se constituyen como hostigamiento sexual son: los acercamientos innecesarios, abrazos o besos indeseados, familiaridad innecesaria, propuestas de contenido sexual, comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, etc.</p>	<p>El acoso sexual deriva en un problema emocional. Algunos autores lo consideran la tortura psicológica por excelencia, este desorden puede cambiar la personalidad del sujeto de manera permanente, tendiendo hacia la depresión y/ o a la obsesión y puede compararse al trauma sufrido por una víctima de violación.</p>
<p>González, C. F. (2021). Los contornos del daño moral. Comentario a la sentencia de la Corte Suprema del 15 de enero de 2018, que excluye a las molestias como daño moral indemnizable en sede de consumo (Rol N° 36.734-2017). Revista de derecho (Coquimbo), 28, 1.</p>	<p>La indemnización del daño moral ha estado marcada por una incipiente jurisprudencia que denota un progresivo cambio de paradigma tratándose de relaciones convencionales, tanto en el derecho común de los contratos, como también en el derecho del consumo, y otros derechos relacionados a la reparación civil.</p>	<p>En un trabajo reciente, se ha dado cuenta del estado actual de la doctrina y jurisprudencia relativa a la indemnización de este daño en el derecho de la responsabilidad civil, lo que nos ha permitido tener una visión amplia respecto del tratamiento que ha recibido por los autores y los tribunales de justicia, respectivamente.</p>	<p>Nos referiremos a un punto particular que todavía no encuentra una respuesta uniforme en los tribunales de justicia, y ello consiste en que el daño moral indemnizable no tiene actualmente un tratamiento uniforme al momento de categorizarlo y/o construirlo conceptualmente. En otras palabras, no hay acuerdo, al menos en la jurisprudencia, de cuáles son las lesiones o afectaciones emocionales que pueden constituir un daño moral indemnizable, ni tampoco los casos en que dicha lesión puede estar cubierta en la responsabilidad civil.</p>



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DEL MENOR DE EDAD Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EX DELICTO, DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE, 2020", cuyo autor es CORAL MOLINA KENNY JHORDY, GOYCOCHEA COLAN CARMEN ROSA , constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de Julio del 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor</b>	<b>Firma</b>
MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA <b>DNI:</b> 09353880 <b>ORCID:</b> 0000 0001 9572 1641	Firmado digitalmente por :FMUNOZCC el 14-07-2021 15:27:20